

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

25010 *Resolución de 17 de septiembre de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de septiembre de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019, acuerda:

1. Asumir el contenido y las conclusiones comprendidas del Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019.

2. Aprobar el Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019, tomando nota de las deficiencias señaladas por el Tribunal de Cuentas.

3. Instar al Gobierno a:

– Dar cumplimiento, a través del Ministerio de Defensa, a las recomendaciones contenidas en el apartado IV.1 del Informe de fiscalización y, en particular, la relativa a establecer un mayor control sobre la custodia y el registro de los dictámenes emitidos por los órganos médico periciales de la sanidad militar, iniciando un proceso de centralización e intercomunicación entre las Juntas médico-periciales, de manera que exista un registro único que permita la integración de la totalidad de la información existente para una mejor identificación y seguimiento de los dictámenes, así como tomar las medidas oportunas para iniciar el proceso de extinción del Fondo Especial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas integrado por la Asociación Mutua Benéfico del Ejército de Aire y la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.

– Dar cumplimiento a la recomendación dirigida al Ministerio de Defensa relativa a analizar la conveniencia de iniciar el proceso de extinción definitiva del Fondo Especial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, dada la escasa cuantía de las prestaciones que concede, sin que ni siquiera se haya iniciado actuación alguna tendente a cumplir esta recomendación.

– Dar cumplimiento a las recomendaciones incorporadas al apartado IV.2 del Informe de fiscalización.

– Efectuar un seguimiento de las medidas que se adopten para solventar las deficiencias que se han puesto de manifiesto en el Informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas, y un estudio que incluya los datos derivados del seguimiento y evaluación, que deberá ser remitido al Tribunal de Cuentas y a la Comisión Mixta de Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

– Que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a través de su aplicación Informática para la tramitación de las prestaciones económicas y sociales, denominada Sistema de Información de Afiliados al ISFAS (SIGAISFAS):

a) Siga desarrollando un proceso de mejora de las aplicaciones informáticas y solvante todas las deficiencias que ralentizan y dificultan el proceso de alta y gestión de los expedientes de estas prestaciones, instando al Ministerio de Defensa para que

concluya un proceso de mejora de las aplicaciones informáticas de gestión de las prestaciones económicas y sociales, mejorando la interconectividad entre las aplicaciones.

b) Establezca mecanismos de control automatizado con avisos temporales sobre los expedientes pendientes de resolver por falta de documentación acreditativa.

c) Implante interconectividad entre SIGAISFAS y el módulo Sistema Informático de Administración y Dirección Económica, a través del que se gestiona el pago de las prestaciones centralizadas.

d) Archive las actas que recogen los dictámenes emitidos para la determinación del grado de discapacidad de los beneficiarios por las distintas Juntas Ordinarias Territoriales con documentación integrada telemáticamente en ninguna plataforma, estableciendo un control centralizado de las mismas, con una interconectividad entre las citadas juntas y las Juntas Médico-Periciales Superior y Psiquiátrica.

– Que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en defecto de una supresión de su Fondo Especial, gestione su administración:

a) Adoptando las medidas precisas al objeto de establecer, mecanismos de coordinación adecuados para el control de las incompatibilidades existentes entre el pago de las prestaciones económicas y sociales concedidas y la percepción de otras ayudas, de manera que se establezcan sistemas de detección y verificación previos a la concesión de las prestaciones que permitan evitar posibles duplicidades y pagos indebidos.

b) Determinando que, tanto del coeficiente de imputación de gastos de carácter general, como el criterio de distribución de la totalidad de gastos indirectos según su naturaleza, sean actualizadas y sometidas a revisión.

c) Tomando las medidas oportunas para evitar que continúen existiendo resultados deficitarios derivados del propio sistema de capitalización de las pensiones.

d) Tomando las medidas oportunas para evitar que continúen existiendo resultados deficitarios derivados del reducido importe de las cuotas que pagan los socios.

e) Tomando las medidas oportunas para evitar que continúen existiendo resultados deficitarios derivados del descenso en el número de socios y beneficiarios.

f) Adaptando los mecanismos adecuados para que en la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra (AMBE) y en la Asociación Mutua Benéfica del Ejército del Aire (AMBA) se produzca la comunicación al interesado de la resolución de concesión de las prestaciones y que, además, existan expedientes en los que conste la autorización para consultar los datos necesarios para la concesión de las prestaciones por parte del ISFAS.

– Que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) incluya en su página web, su organigrama, planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

– Que el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) publique las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros organismos.

4. Instar al Instituto Social de las Fuerzas Armadas a:

– Seguir desarrollando un proceso de mejora de las aplicaciones informáticas de gestión de las prestaciones económicas y sociales, para corregir las deficiencias derivadas de su obsolescencia, así como la mejora en la interconectividad entre aplicaciones.

5. Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Programar el análisis, evaluación y fiscalización del nivel de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de fiscalización, al objeto de verificar el índice de adopción y consecución de los objetivos dirigidos a mejorar.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.496

INFORME DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES RECONOCIDAS POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, EJERCICIO 2019

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 21 de diciembre de 2022, el Informe de fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019 y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como al Gobierno de la Nación, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.
- I.2. ANTECEDENTES.
- I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.
- I.4. MARCO NORMATIVO.
- I.5. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.
- I.6. RÉGIMEN JURÍDICO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO SUBJETIVO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.
 - I.6.1. Régimen jurídico.
 - I.6.2. Organización.
 - I.6.3. El colectivo del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
- I.7. LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
 - I.7.1. Consideraciones generales.
 - I.7.2. Información presupuestaria.
 - I.7.3. Gestión y pago de las prestaciones económicas y sociales.
- I.8. TRÁMITE DE ALEGACIONES.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

- II.1. TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LA APLICACIÓN SIGAISFAS.
- II.2. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
 - II.2.1. Prestaciones económicas por incapacidad.
 - II.2.2. Prestaciones económicas de protección a la familia.
 - II.2.3. Prestaciones sociales.
- II.3. GESTIÓN DE LAS PENSIONES COMPLEMENTARIAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INUTILIDAD PARA EL SERVICIO.
 - II.3.1. Consideraciones generales.
 - II.3.2. Procedimiento de gestión de las pensiones complementarias por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio.
 - II.3.3. Especial referencia a los dictámenes medico periciales para el reconocimiento de las pensiones complementarias por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio.
- II.4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL QUE GESTIONA EL ISFAS.
 - II.4.1. Consideraciones generales.
 - II.4.2. Cuenta de Gestión del Fondo Especial ISFAS.
 - II.4.3. Análisis y gestión de expedientes del Fondo Especial del ISFAS.

II.5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005.

II.5.1. Recomendación dirigida al Gobierno.

II.5.2. Recomendaciones dirigidas al ISFAS.

II.6. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

III. CONCLUSIONES.

III.1. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.

III.2. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES COMPLEMENTARIAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INUTILIDAD PARA EL SERVICIO.

III.3. CONCLUSIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL QUE GESTIONA EL ISFAS.

III.4. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005.

III.5. CONCLUSIONES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO.

IV. RECOMENDACIONES.

IV.1. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE DEFENSA.

IV.2. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

ANEXOS.

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AMBA	Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Aire
AMBE	Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra
BADAS	Base de Datos de Aseguramiento Sanitario
CNI	Centro Nacional de Inteligencia
Fondo Especial del ISFAS	Mutuas integradas en el ISFAS (AMBE y AMBA).
IGESANDEF	Inspección General de Sanidad de la Defensa
Intervención	Intervención Delegada del ISFAS
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social
IPREM	Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
ISFAS / Instituto	Instituto Social de las Fuerzas Armadas
Pensión por inutilidad	Pensión complementaria por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio
RGSSFA	Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
RPSP	Registro de Prestaciones Sociales Públicas
SIDAE	Sistema Informático de Administración y Dirección Económica
SIGAISFAS	Sistema de Información de Afiliados al ISFAS
SMI	Salario Mínimo Interprofesional
TRLGSS	Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
TRLSSFA	Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

RELACIÓN DE CUADROS

- CUADRO N.º 1 COLECTIVO PROTEGIDO POR ISFAS.
- CUADRO N.º 2 OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
- CUADRO N.º 3 OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRESTACIONES CENTRALIZADAS.
- CUADRO N.º 4 OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRESTACIONES DESCENTRALIZADAS.
- CUADRO N.º 5 SOLICITUDES POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES.
- CUADRO N.º 6 PERCEPTORES DE AYUDAS POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO CON DISCAPACIDAD.
- CUADRO N.º 7 REGISTROS CON Y SIN INFORMACIÓN EN EL INSS (BADAS).
- CUADRO N.º 8 SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE INCOMPATIBILIDAD CON BADAS Y RPSP.
- CUADRO N.º 9 NÚMERO DE PERCEPTORES E IMPORTES.
- CUADRO N.º 10 EXPEDIENTES, IMPORTES Y MUESTRAS DE LAS DELEGACIONES DEL ISFAS SELECCIONADAS.
- CUADRO N.º 11 PENSIONES POR INUTILIDAD Y PRESTACIONES DE GRAN INVALIDEZ.
- CUADRO N.º 12 JUNTAS MÉDICO PERICIALES ORDINARIAS.
- CUADRO N.º 13 RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
- CUADRO N.º 14 RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA RESOLUCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES.
- CUADRO N.º 15 INGRESOS CUENTA DE GESTIÓN DE AMBE Y AMBA.
- CUADRO N.º 16 RELACIÓN DE INMUEBLES QUE SON TITULARIDAD DE AMBE.
- CUADRO N.º 17 GASTOS CUENTA DE GESTIÓN DE AMBE Y AMBA.
- CUADRO N.º 18 RESULTADO CUENTA DE GESTIÓN FONDO ESPECIAL.
- CUADRO N.º 19 HISTÓRICO DE CUENTAS DE GESTIÓN CONSOLIDADAS AMBA Y AMBE.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la *Fiscalización operativa sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2019*, que fue incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2020, mediante acuerdo de su Pleno de 19 de diciembre de 2019, modificado posteriormente en lo que a esta fiscalización se refiere mediante acuerdo de 25 de junio de 2020. En esta misma fecha se acordó igualmente el inicio del procedimiento fiscalizador.

La presente fiscalización se ha realizado para dar cumplimiento a los objetivos específicos 1.2 “*Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas*”, 1.4 “*Incrementar las fiscalizaciones operativas*”, y 2.3 “*Contribuir al fortalecimiento del control interno*”, del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno el 25 de abril de 2018.

I.2. ANTECEDENTES

El Tribunal de Cuentas ha aprobado diversos informes de fiscalización sobre la gestión del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), tales como: el Informe de fiscalización del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicios 2002 y 2003, aprobado por el Pleno el 30 de junio de 2005, y el Informe de fiscalización sobre la gestión y control de las prestaciones farmacéuticas a cargo del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2015, aprobado por el Pleno el 23 de febrero de 2017. En el primero de los citados informes se formularon recomendaciones sobre las prestaciones económicas por hijo a cargo minusválido y la pensión complementaria por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio (pensión por inutilidad), así como sobre el Fondo Especial del ISFAS, procedente de la integración de las Asociaciones Mutuas Benéficas del Ejército de Tierra (AMBE) y del Aire (AMBA), cuyo grado de implementación se analiza en el subapartado II.5 del presente Informe.

Por su parte, en el *Informe de fiscalización sobre la gestión y control de las prestaciones farmacéuticas a cargo del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicio 2015*, dado que su ámbito objetivo alcanzaba, exclusivamente, a las prestaciones farmacéuticas, no se efectuaba ninguna recomendación relativa a las prestaciones económicas y sociales financiadas por el ISFAS.

I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

La fiscalización se refiere, en su ámbito subjetivo, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría de Defensa.

El ámbito objetivo de la fiscalización está integrado por la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el ISFAS e imputadas al programa presupuestario 222M “Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo”.

Las actuaciones fiscalizadoras se han referido a la gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el ISFAS durante el ejercicio 2019. Sin perjuicio de lo anterior, se ha

analizado la información y los hechos anteriores o posteriores a dicho ejercicio cuando ello ha sido relevante para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta fiscalización.

1.4. MARCO NORMATIVO

El marco normativo aplicable a la gestión de las prestaciones económicas y sociales financiadas por el ISFAS durante el período fiscalizado ha estado constituido, principalmente, por las siguientes disposiciones:

1. Real Decreto Legislativo 1/2000, de 9 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (TRLSSFA).
2. Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, modificado por el Real Decreto 641/2016, de 9 de diciembre (RGSSFA).
3. Decreto 1202/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.
4. Orden de 28 de febrero de 1949, del Ministerio del Ejército, por el que se publica el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1948.
5. Orden de 29 de diciembre de 1961, del Ministerio del Ejército, por la que se aprueba el Reglamento provisional de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra.
6. Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica.
7. Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes.
8. Resolución 168/2004, de 29 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se delegan competencias en materia de órganos médico periciales y se establecen determinadas atribuciones y procedimientos en estos órganos.
9. Resolución 4B0/38106/2019, de 11 de abril, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias.
10. Instrucción FE-4/2007, de 22 de junio, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre criterios de determinación de ingresos y gastos en el Fondo Especial del ISFAS.
11. Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se regulan las prestaciones sociales del ISFAS, modificada por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.
12. Instrucción 78/2013, de 26 de diciembre, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, por la que se suspenden determinadas ayudas sociales.

13. Instrucción GP-15/2020, de 21 de octubre, sobre gestión y pago de las prestaciones del ISFAS.

1.5. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con las Directrices Técnicas, aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 26 de noviembre de 2020, se ha realizado una fiscalización de cumplimiento y operativa o de gestión cuyos objetivos, en particular, han sido los siguientes:

1. Verificar la adecuación a la normativa aplicable, así como a los principios de eficiencia y economía, de las actuaciones de gestión de las prestaciones económicas y sociales reconocidas por el ISFAS.
2. Analizar el procedimiento para el reconocimiento de la pensión complementaria por incapacidad permanente absoluta o inutilidad para el servicio por parte del ISFAS, cuya calificación del grado inicial de incapacidad corresponde a los órganos médico periciales de la Sanidad Militar u órganos médicos civiles competentes, valorando su sometimiento a la normativa aplicable y a los principios de eficiencia y economía.
3. Analizar la correcta administración del Fondo Especial que gestiona el ISFAS, verificando el sometimiento de los procedimientos de gestión a los principios de legalidad, eficiencia y economía.

Asimismo, se han abordado las cuestiones relacionadas con las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Para el cumplimiento de estos objetivos se han utilizado los procedimientos habituales y específicos para cada una de las diferentes áreas de fiscalización, que han quedado plasmados en los correspondientes programas de trabajo, dirigidos a la obtención de evidencias adecuadas y suficientes sobre la gestión de las prestaciones económicas y sociales gestionadas por el ISFAS.

La obtención de datos, así como las comprobaciones y verificaciones, se ha realizado en los Servicios Centrales del ISFAS y se ha seleccionado una muestra de cuatro Delegaciones (Badajoz, Madrid-Oeste, Málaga y Sevilla), a efectos de la realización de determinadas comprobaciones, por vía telemática, seleccionadas tanto por el volumen de prestaciones gestionadas, como por la consideración de Delegación Especial de dos de ellas (Badajoz y Sevilla).

Asimismo, se han efectuado pruebas de fiscalización en la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF), dependiente de la Subsecretaría de Defensa, relativas a las actividades sanitario-periciales necesarias para la determinación de los distintos grados de incapacidad precisos para el reconocimiento, por parte del ISFAS, tanto de la pensión por inutilidad, como de las ayudas por lesiones permanentes no invalidantes.

Se ha efectuado la revisión de la documentación necesaria (manuales de procedimiento, expedientes de prestaciones, bases de datos de prestaciones y relación de beneficiarios, entre otros), y se han mantenido reuniones de trabajo con los responsables de las principales áreas relacionadas con los objetivos de la fiscalización, fundamentalmente mediante videollamada.

El ISFAS ha rendido a este Tribunal las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 en el plazo legalmente establecido. Asimismo, ha prestado su colaboración con el Tribunal de Cuentas en el desarrollo de la fiscalización.

La presente fiscalización se ha realizado de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por su Pleno el 23 de diciembre de 2013, con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2015, y en congruencia con los Principios Fundamentales de la Fiscalización Operativa de las Instituciones de Control Externo.

I.6. RÉGIMEN JURÍDICO, ORGANIZACIÓN Y ÁMBITO SUBJETIVO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

I.6.1. Régimen jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del TRLSSFA, la gestión del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas corresponde al ISFAS, organismo público con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, con autonomía de gestión, que se rige por el TRLSSFA y por las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) aplicables a los organismos autónomos. Su régimen económico-financiero, patrimonial, presupuestario y contable, así como el de intervención y control financiero de la actividad del organismo es el establecido en el TRLSSFA, en sus normas de desarrollo¹ y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria en las materias que sean de aplicación.

I.6.2. Organización

El ISFAS está adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Subsecretaría del citado departamento ministerial, y tiene los siguientes órganos de gobierno y administración: a) el Consejo Rector; b) la Junta de Gobierno; c) la Gerencia, cuyo titular es el Secretario General Gerente; y c) los Servicios periféricos, distribuidos por todo el territorio nacional a través de Delegaciones Regionales, Especiales, Provinciales, Subdelegaciones y Oficinas Delegadas.

Al Consejo Rector, órgano colegiado presidido por el Subsecretario de Defensa, le corresponden, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las normas y fines del Instituto, aprobar sus criterios de actuación, conocer el proyecto del presupuesto anual y acordar su envío al Ministerio de Defensa, aprobar la memoria, el balance del ejercicio y los planes de inversiones y, en general, proponer cuantas medidas, planes y programas sean convenientes para el desarrollo de los mecanismos de protección del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, la Junta de Gobierno, órgano colegiado presidido por el Secretario General Gerente del ISFAS, entre otras funciones, debe velar por la aplicación de los acuerdos del Consejo Rector, así como proponer cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto; informar los proyectos de disposiciones que establezcan o modifiquen las prestaciones; estudiar, informar y elevar al Consejo Rector las propuestas relativas a medidas, planes y programas convenientes para el desarrollo de los mecanismos de protección de este Régimen especial e informar todos los asuntos que le someta la Gerencia, así como aquéllos de los que deba conocer el Consejo Rector.

¹ En particular el Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

El Secretario General Gerente del ISFAS es el órgano directivo al que corresponde la dirección, gestión e inspección del Instituto, ejerciendo como tal la jefatura de los servicios administrativos y técnicos, con rango de Subdirector General.

El ISFAS tiene 20 Delegaciones Especiales y 45 Delegaciones² que dependen de las anteriores. La distribución de los servicios periféricos responde, principalmente, a la presencia del colectivo en el territorio nacional. Estos servicios periféricos ostentan la representación del ISFAS en la zona que tienen asignada y disponen de amplias competencias delegadas para dictar resoluciones en materia de afiliación, prestaciones y materialización de pagos y, en particular, respecto a las prestaciones sociales a favor de su colectivo.

I.6.3. El colectivo del Instituto Social de las Fuerzas Armadas

El artículo 3 del TRLSSFA establece los colectivos que obligatoriamente quedan incluidos en el Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas³, y que permanecen en el campo de aplicación de este régimen especial cuando pasen a la situación de retiro o jubilación.

Todos ellos tienen la condición de asegurados o titulares del derecho a las prestaciones del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, así como sus familiares o asimilados, siempre que reúnan los requisitos de convivencia, dependencia económica y no pertenencia a otro Régimen de Seguridad Social.

La composición del colectivo de ISFAS al cierre de los ejercicios 2018 a 2020 era la siguiente:

CUADRO N.º 1
COLECTIVO PROTEGIDO POR ISFAS
Ejercicios 2018 a 2020

COLECTIVO	2018	2019	2020
TITULARES	358.845	360.050	356.040
BENEFICIARIOS	233.261	225.134	220.274
TOTAL	592.106	585.184	576.314

Fuente: Información facilitada por el ISFAS.

Tal y como puede observarse, el número total de mutualistas ha seguido una tendencia decreciente durante los ejercicios señalados, minoración motivada fundamentalmente por el descenso en el número de beneficiarios, si bien en el ejercicio 2020 se ha producido también una disminución en el número de titulares afiliados al ISFAS respecto a los ejercicios anteriores, de un 1,11 %.

² Fuente: Cuentas anuales del ISFAS del ejercicio 2019. En las Cuentas anuales del ejercicio 2020 constan 20 Delegaciones Especiales y 46 Delegaciones dependientes de las anteriores.

³ Este colectivo es el siguiente:

- a) Los militares de carrera de las Fuerzas Armadas.
- b) Los militares de complemento, mientras mantengan su relación de servicios con las Fuerzas Armadas.
- c) Los militares profesionales de tropa y marinería, mientras mantengan su relación de servicios con las Fuerzas Armadas.
- d) Los alumnos de la enseñanza militar de formación.
- e) Los militares de carrera de la Guardia Civil y los alumnos de los centros docentes de formación de dicho Cuerpo.
- f) Los funcionarios civiles de Cuerpos adscritos al Ministerio de Defensa que no hayan ejercido la opción de incorporarse al Régimen especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, así como, en su caso, los funcionarios en prácticas para el ingreso en dichos Cuerpos.
- g) Las personas incluidas en el Estatuto de personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

I.7. LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

I.7.1. Consideraciones generales

Tanto el artículo 9 del TRLSSFA como el artículo 41 del RGSSFA, establecen las distintas prestaciones a que tienen derecho los asegurados al ISFAS o sus beneficiarios que se encuentren en los supuestos de hecho legalmente establecidos.

Entre ellas se encuentran las siguientes prestaciones económicas y de asistencia social financiadas en el ejercicio 2019 por el Instituto⁴:

1. Los subsidios e indemnizaciones, que incluyen: a) pensión por inutilidad que ascendió a 9.342.128,91 de euros; b) subsidio por incapacidad temporal en el caso de funcionarios civiles y personal estatutario del CNI, que fue de 203.518,51 euros; y c) indemnización por lesiones, mutilaciones o deformidades de carácter permanentes no invalidantes, por importe de 28.053,43 euros.
2. Las prestaciones de protección a la familia, que pueden ser de pago único o de pago periódico. Estas prestaciones comprenden: a) asignación económica por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad que fue de 25.529.301,40 euros; b) ayuda especial por minusvalía, por importe de 2.023.950,90 euros⁵; y c) ayuda económica en los supuestos de parto o adopción múltiple, que ascendió a 521.129,68 euros.
3. Las prestaciones de servicios sociales, que comprenden: a) ayudas económicas a personas mayores que ascendieron a 3.006.300,00 euros; y b) ayudas económicas por fallecimiento por importe de 1.977.857,65 euros⁶.
4. Las prestaciones de asistencia social, que comprenden: a) estancias temporales en centros asistenciales, ayudas para atención de enfermos crónicos y ayudas para personas drogodependientes, que ascendieron a 585.880,92 euros; y b) otras ayudas sociales (ayudas para pacientes celíacos), por importe de 242.045,50 euros.
5. Las prestaciones económicas de las Mutuas integradas en el ISFAS (Fondo Especial del ISFAS) que comprenden: a) pensiones públicas a favor de familiares, por importe de 676.158,80 euros; b) pensiones públicas a favor de funcionarios, por importe de 225.617,16 euros y c) otras prestaciones económicas, por importe de 37.818,05 euros.

I.7.2. Información presupuestaria

El siguiente cuadro muestra la ejecución del presupuesto de gastos del ISFAS en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 correspondiente a las transferencias corrientes imputadas al programa 222M "Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo":

⁴ Según datos obtenidos de las cuentas anuales rendidas por el ISFAS correspondientes al ejercicio 2019.

⁵ Este importe incluye tanto las prestaciones por discapacidad a extinguir anteriores a 1 de enero de 1992, como las ayudas para la promoción de la autonomía personal.

⁶ A estas prestaciones de servicios sociales, hay que añadir ayudas para la atención a la dependencia, complementarias o adicionales a las del Sistema para la Atención y Autonomía a la Dependencia, que en el ejercicio 2019 permanecen suspendidas, si bien debieron atenderse obligaciones de ejercicios anteriores por importe de 328,03 euros.

CUADRO N.º 2
OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Ejercicios 2018, 2019 y 2020
(Euros)

CONCEPTOS	DENOMINACIÓN	2018	2019	2020
480	SUBSIDIOS E INDEMNIZACIONES	9.197.604,82	9.573.700,85	9.527.954,78
481	PROTECCIÓN A LA FAMILIA	27.460.367,82	28.074.381,98	27.425.330,10
482	SERVICIOS SOCIALES	5.462.804,74	4.984.485,68	4.742.817,92
483	ASISTENCIA SOCIAL	891.980,84	827.926,42	603.077,21
486	PRESTACIONES ECONÓMICAS MUTUALIDADES INTEGRADAS	925.717,07	939.594,01	762.730,64
TOTAL		43.938.475,29	44.400.088,94	43.061.910,65

Fuente: Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del ISFAS ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Como se desprende del cuadro anterior un 63,23 % de las obligaciones reconocidas por el ISFAS en el Capítulo 4 durante el ejercicio 2019 correspondió a las prestaciones sociales de protección a la familia y, dentro de este concepto presupuestario, la mayoría de las obligaciones reconocidas correspondió a las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, que alcanzan un importe de 25.529.301,40 euros.

1.7.3. Gestión y pago de las prestaciones económicas y sociales

La Resolución 4B0/38106/2019⁷, de 11 de abril, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, regula la delegación de competencias en el ámbito del ISFAS, afectando entre otros aspectos, a la resolución de los procedimientos relacionados con la concesión, aprobación y pago de las prestaciones económicas y sociales concedidas por este Instituto.

Tal y como establece la citada Resolución, se lleva a cabo una gestión centralizada, a través de la Subdirección de Prestaciones, para los procedimientos relativos al Fondo Especial del ISFAS, para las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad así como para las ayudas por discapacidad a extinguir⁸, para las ayudas económicas en los supuestos de parto o adopción múltiple, y para aquellos procedimientos relativos a pensiones complementarias por incapacidad (permanente, gran invalidez, incapacidad temporal e indemnizaciones por lesiones permanentes no invalidantes).

En el ejercicio 2019, el importe de las obligaciones reconocidas netas correspondientes a las prestaciones gestionadas de forma centralizada ascendió a un total de 36.728.193,34 euros, importe que supone un 82,72 % sobre el total de obligaciones imputadas al presupuesto de gastos por prestaciones económicas y sociales en el citado ejercicio, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

⁷ Esta Resolución derogó la Resolución 4B0/38020/2006, de 21 febrero.

⁸ Si bien la partida 48102 "Ayudas especiales por minusvalía" del Estado de Liquidación del presupuesto de gastos recoge fundamentalmente los importes de las ayudas por minusvalías gestionadas descentralizadamente por las Delegaciones (ayudas para la promoción de la autonomía personal), también incluye un importe de 164.467,40 euros correspondiente a prestaciones por discapacidad a extinguir anteriores a 1 de enero de 1992, que son gestionadas de manera centralizada. No obstante, no existe en el presupuesto desglose a nivel de subpartida que diferencie ambos importes.

CUADRO N.º 3
OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRESTACIONES CENTRALIZADAS
Ejercicio 2019
(Euros)

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
48000	INCAPACIDAD TEMPORAL	203.518,51
48001	INUTILIDAD PARA EL SERVICIO	9.342.128,91
48002	LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES	28.053,43
48100	PROTECCIÓN A LA FAMILIA (MINUSVALÍA)	25.529.301,40
48101	PARTO MÚLTIPLE	521.129,68
48102	AYUDAS ESPECIALES POR MINUSVALÍAS (A EXTINGUIR)	164.467,40
48600	FONDO ESPECIAL. PRESTACIONES ECONÓMICAS	37.818,05
48601	FONDO ESPECIAL. PENSIONES A FUNCIONARIOS, DE CARÁCTER MILITAR	225.617,16
48602	FONDO ESPECIAL. PENSIONES A FAMILIAS, DE CARÁCTER MILITAR	676.158,80
TOTAL		36.728.193,34

Fuente: Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del ISFAS ejercicio 2019.

Por otro lado, la disposición sexta de esta Resolución especifica las competencias asignadas a los Delegados regionales, de manera que se efectuará de forma descentralizada la resolución de los procedimientos de concesión, y en caso de aprobación, la ordenación del pago de las prestaciones socio sanitarias (ayudas para estancias temporales en centros, ayudas para la promoción de la autonomía personal, ayudas para la atención de enfermos crónicos, ayudas para pacientes celíacos y ayudas para atención a drogodependientes), así como otras de carácter social (ayuda económica a personas mayores, ayudas por defunción y para sepelio).

De esta forma, el ISFAS gestiona a través de sus Delegaciones las prestaciones descentralizadas correspondientes al colectivo protegido dentro de su ámbito territorial.

En el ejercicio 2019, el importe de las obligaciones reconocidas netas correspondientes a las prestaciones gestionadas de forma descentralizada asciende a un total de 7.671.895,60 euros, importe que supone un 17,28 % sobre el total de obligaciones imputadas al presupuesto de gastos por prestaciones económicas y sociales en el citado ejercicio, tal y como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 4
OBLIGACIONES RECONOCIDAS. PRESTACIONES DESCENTRALIZADAS
Ejercicio 2019
(Euros)

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
48102	AYUDAS ESPECIALES POR MINUSVALÍAS	1.859.383,10
48200	AYUDA ECONÓMICA POR FALLECIMIENTO	1.977.857,65
48201	AYUDA A PERSONAS MAYORES	3.006.300,00
48202	AYUDA PARA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA	328,03
48300	AYUDAS SOCIALES	242.045,50
48302	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	585.880,92
TOTAL		7.671.895,60

Fuente: Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del ISFAS ejercicio 2019.

I.8. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de esta fiscalización fue remitido el 28 de septiembre de 2022, a los actuales titulares del Ministerio de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y de la Secretaría General del ISFAS para que alegasen y presentasen los documentos y justificantes que consideraran convenientes. Con la misma finalidad, también se ha dado traslado del Anteproyecto de Informe a los anteriores titulares de los precitados órganos, afectados por el ámbito temporal de esta fiscalización. En consecuencia, el Anteproyecto de Informe ha sido remitido a un total de diez destinatarios.

Los actuales titulares del Ministerio de Defensa, de la Subsecretaría de Defensa, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, de la Secretaría General del ISFAS y el anterior titular de la Secretaría General del ISFAS durante el periodo fiscalizado, solicitaron sendas ampliaciones del plazo para formular las alegaciones, que fueron concedidas. En el plazo otorgado se han recibido alegaciones de todos estos destinatarios del Anteproyecto de Informe, así como del anterior responsable de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

A la vista de las citadas alegaciones, se han efectuado las oportunas modificaciones en el texto del Informe incorporando los cambios que se han considerado necesarios, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se han aceptado. Debe indicarse que no han sido objeto de tratamiento específico aquellas alegaciones que constituyen meras explicaciones y que, por tanto, no implican una disconformidad del alegante con el contenido del Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, en consecuencia, como una aceptación tácita de su contenido. Teniendo en cuenta lo anterior, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. TRAMITACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN LA APLICACIÓN SIGAISFAS

El ISFAS utiliza distintas aplicaciones para la gestión de las prestaciones económicas y sociales a su cargo. A partir del ejercicio 2017, se unificó el sistema de acceso a dichas aplicaciones y se creó el entorno web "IntrawebIsfas", como portal único donde se ubican las distintas aplicaciones de gestión del citado organismo que, en relación con las prestaciones económicas y sociales son, fundamentalmente, las siguientes: SIGAISFAS (Sistema de Información de Gestión de Afiliados al ISFAS), SIDAE (Sistema Informático de Administración y Dirección Económica) y SIECOFIN (Sistema Económico de Gestión de Afiliados y Financiero de pago a entidades).

En el caso de las prestaciones sociales tramitadas de forma descentralizada, toda su gestión, incluso la generación de documentos de pago y abono de las mismas, se efectúa dentro de la aplicación SIGAISFAS.

Sin embargo, en el caso de las prestaciones gestionadas centralizadamente, el procedimiento cambia dependiendo de la forma de pago de la ayuda, siendo necesaria la utilización de la aplicación SIDAE para la generación de los documentos contables y pago de estas prestaciones.

En la presente fiscalización se ha analizado el procedimiento de alta y gestión de las prestaciones económicas y sociales en la aplicación SIGAISFAS y se han advertido las siguientes incidencias:

1. Como se ha señalado, el ISFAS tramita en SIGAISFAS las prestaciones sociales de forma descentralizada, pero no tiene escaneados ninguno de los expedientes soporte de las prestaciones económicas y sociales, tanto de las gestionadas de manera centralizada como de las descentralizadas, ni las concedidas por las Mutuas integradas en el Fondo Especial, por lo que la aplicación SIGAISFAS no recoge la documentación que conforma el expediente del beneficiario al que se abona la prestación. Asimismo, no es posible efectuar de manera telemática la solicitud de la prestación o ayuda, ni la aportación de documentación que acompaña a cada una de las solicitudes, ni tampoco es posible consultar el estado en que se encuentra el expediente hasta su resolución y pago.

Esta situación de retraso en la implantación de la administración electrónica para el caso de las prestaciones económicas y sociales dificulta el acceso electrónico de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Pública y es contraria a los objetivos impulsados por el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Tanto la indemnización por lesiones permanentes no invalidantes como la ayuda por parto o adopción múltiple, que deberían estar incluidas en la aplicación como prestaciones centralizadas en el SIGAISFAS, junto a las demás de este mismo tipo, no lo están.

Este hecho determina que cuando se tienen que efectuar estadísticas u obtener datos económicos a través de la aplicación sobre las prestaciones gestionadas centralizadamente, no se puedan obtener de forma conjunta la totalidad de los resultados que corresponden a las mismas, dificultando en consecuencia su análisis.

3. Los principales datos de contenido económico del módulo SIDAE no se vuelcan en la aplicación SIGAISFAS (en la que no aparece información sobre el pago), no existiendo interconectividad entre ambas aplicaciones.

En el caso de las prestaciones centralizadas de pago único, el trámite de pago se realiza a través de la aplicación SIDAE, teniendo el gestor que volver a dar de alta los datos necesarios para la confección de los documentos contables y poder proceder a la gestión del pago. Sin embargo, en el caso de las pensiones y prestaciones de pago periódico, una vez finalizada la tramitación de los expedientes en SIGAISFAS se obtienen de la misma aplicación los ficheros de transferencias que se envían para proceder al pago. No obstante, en este último caso, antes de la generación de los ficheros de transferencias, es necesario realizar el alta en nómina de las pensiones y prestaciones dentro de la propia aplicación SIGAISFAS, teniendo el gestor que volver a introducir los datos del expediente aprobado de forma manual para poder generar el pago.

4. En numerosas ocasiones, desde la Subdirección de Prestaciones tiene que solicitarse bien a otras Subdirecciones del propio ISFAS, bien a otras entidades ajenas al Instituto, la documentación requerida para la aprobación de la prestación centralizada correspondiente, ya que el solicitante no la aporta. En estos casos, la resolución del expediente queda en suspenso hasta que se recibe la documentación solicitada (figurando en estado pendiente en SIGAISFAS) sin cobrar la prestación.

Sin embargo, no existe en la citada aplicación informática ningún mecanismo de control automatizado que establezca avisos temporales sobre los expedientes sin resolver pendientes de la recepción de algún tipo de documentación, de manera que todo el control se efectúa de forma manual sobre los expedientes en papel, que son revisados semanalmente por los responsables de las distintas prestaciones centralizadas para verificar si se ha aportado la documentación requerida y poder retomar la resolución del expediente.

Esta misma situación se repite en el caso de las prestaciones descentralizadas (epígrafe I.7.3) que requieren consulta a la Unidad de Gestión de Información Tributaria (Agencia Estatal de Administración Tributaria) para determinar el nivel de renta del solicitante de la ayuda para su aprobación. Una vez efectuada esta consulta por parte del gestor, no existe ningún tipo de mecanismo de control automático en la aplicación que permita conocer el momento en que se ha recibido respuesta de la unidad consultada, de manera que es necesario verificar de forma periódica y manualmente si la información requerida ha sido enviada⁹.

5. En el caso de la gestión de expedientes de prestaciones por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, se genera en SIGAISFAS un nuevo número de expediente cada vez que el hijo o menor acogido cambia su situación, entre otras causas por renovación de certificados de discapacidad, acceso a la mayoría de edad, cambio del grado de discapacidad o cambios en la titularidad de la afiliación.

⁹ El ISFAS en sus alegaciones considera que existen mecanismos de control automáticos atendiendo a colores, números y letras en el caso de prestaciones centralizadas y a cambios de situaciones en el caso de las respuestas de las Unidades de Gestión de Información Tributaria para las prestaciones gestionadas descentralizadamente. Esta alegación no puede ser aceptada ya que los mecanismos a los que alude, en ningún caso constituyen controles automatizados sino que, por el contrario, son controles manuales en los que el gestor modifica la situación o el estado del expediente cuando revisa la aplicación periódicamente, sin que sea el sistema el que de manera automática establezca una alarma para controlar el cambio de situación o de estado, con el consiguiente riesgo en la gestión de estas prestaciones.

La consecuencia que de ello deriva es que para un mismo causante de la prestación pueden existir múltiples expedientes (en ocasiones más de 20) sin que exista identificación en la plataforma que permita conocer qué expediente corresponde a la situación que se necesita examinar, dificultando y ralentizando la gestión y consulta del expediente concreto o conocer cuál ha sido el "iter".

6. Respecto a los expedientes de prestaciones abonadas a asociados a la mutua AMBA (integrada en el Fondo Especial del ISFAS, que se analiza en el epígrafe II.4 de este Informe), únicamente existe en SIGAISFAS información de aquellos expedientes resueltos a partir del 1 de abril de 2005 (188 beneficiarios, sobre un total de 540). Por tanto, todos aquellos expedientes anteriores a esta fecha solo pueden consultarse a través del expediente físico sin que exista ningún dato digitalizado de los mismos.

II.2. ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

En el presente subapartado se analizan las prestaciones económicas por incapacidad, de protección a la familia y las prestaciones sociales. Las pensiones complementarias por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio son objeto de análisis en el subapartado II.3 de este Informe, con la finalidad de recoger de forma separada en cada uno de estos subapartados el resultado de las actuaciones fiscalizadoras en relación con los objetivos aprobados en las Directrices Técnicas de la fiscalización.

II.2.1. Prestaciones económicas por incapacidad

Las prestaciones económicas por incapacidad, gestionadas de manera centralizada por la Subdirección de Prestaciones, incluyen: a) el subsidio por incapacidad temporal, b) la pensión complementaria por inutilidad para el servicio, c) la prestación de gran invalidez y d) la indemnización por lesiones permanentes no invalidantes.

Estas prestaciones tienen por objeto compensar la pérdida de retribuciones salariales como consecuencia de la baja producida por accidente o enfermedad, a complementar las pensiones de retiro o jubilación por incapacidad permanente y a indemnizar la disminución de capacidades del titular que sufre una lesión permanente no invalidante.

El importe de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2019 correspondiente al subsidio por incapacidad temporal ascendió a 203.518,51 euros y el correspondiente a las lesiones permanentes no invalidantes a 28.053,43 euros.

1. Con respecto al subsidio por incapacidad temporal, tanto la LGSSFA como el RGSSFA, regulan esta prestación estableciendo las contingencias protegidas, los beneficiarios de esta situación, la duración y extinción del derecho y el importe de la prestación económica.

En este sentido, el artículo 68 del citado RGSSFA establece que serán beneficiarios de este subsidio los funcionarios civiles y el personal estatutario del CNI incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que perciben estas prestaciones transcurridos tres meses desde el inicio de la situación que genera la incapacidad.

Se ha seleccionado y analizado el 100 % de los expedientes que han generado un pago por el subsidio de incapacidad temporal durante el ejercicio 2019, concretamente 54 expedientes

por un importe total abonado de 191.010,48 euros¹⁰. Del análisis de los expedientes se han detectado las siguientes incidencias:

- a) En ocho de los expedientes analizados (14,81 % del total), no consta el Informe de fiscalización favorable del Interventor Delegado del ISFAS (ver Anexo 1)¹¹.
- b) En trece de los expedientes analizados (24,07 % del total), la fecha que contiene la aplicación SIGAISFAS es errónea ya que no es coincidente con la fecha en la que se dicta la Resolución de la Subdirección de Prestaciones de reconocimiento de la prestación, situación que pone de manifiesto los riesgos inherentes a la introducción de datos manuales en la citada aplicación (ver Anexo 1).

Por otro lado, y en relación con el abono de esta prestación, hay que hacer referencia a la especial situación en la que se encuentra el personal militar que pasa a prestar servicios en la Administración Civil del Estado.

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, incorporó una nueva situación administrativa de “*Servicio en la administración civil*”, en la que son declarados los militares de carrera que, tras un proceso de provisión de puestos de trabajo, obtienen destino en la Administración Civil del Estado y cuyo régimen jurídico de aplicación es el previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en lugar del establecido por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

En este mismo sentido, el artículo 36 del Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, desarrolla esta situación administrativa, distinta y alternativa a la de “*Excedencia por prestación de servicios en el sector público*”, existente con anterioridad y desarrollada por el artículo 26 del citado Real Decreto 1111/2015.

Así, el personal militar que desempeña labores en la Administración Civil del Estado se encuadra en alguno de estos dos grupos: a) los que se encuentran en la situación de “*Servicio en la Administración Civil*”; y b) los que se encuentran en la modalidad de “*Excedencia por prestación de servicios en el sector público*” bien por no cumplir los requisitos para acceder al grupo anteriormente citado, bien por haber optado a la prestación de servicios en la Administración Civil con anterioridad a la creación de la nueva situación.

En referencia al sistema de protección de estos grupos, la Disposición Adicional Undécima del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que su régimen de Seguridad Social será el que les corresponda como militares de carrera. Por tanto, su mecanismo de cobertura es el

¹⁰ La diferencia entre el importe abonado en el ejercicio 2019 y las obligaciones reconocidas netas del citado ejercicio asciende a 12.508,06 euros y corresponde a retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas efectuadas en nómina a aquel personal que lo solicitó.

¹¹ El ISFAS señala en sus alegaciones que estos expedientes fueron fiscalizados conjuntamente y no de forma individual. Esta alegación no puede ser aceptada, ya que esta circunstancia no justifica la ausencia del documento de fiscalización favorable de la Intervención, puesto que, tal y como se ha podido verificar en otros expedientes en los que la propuesta de gasto se fiscalizaba en su conjunto, este documento sí se incluía en el expediente. A mayor abundamiento, el ISFAS no aporta en sus alegaciones soporte documental de la intervención formal de estos expedientes, tal y como hace en otros casos en sus alegaciones.

Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuya gestión corresponde al ISFAS.

En este contexto, el personal militar que se encuentra en la situación de “*Servicio en la Administración Civil*”, en caso de incapacidad temporal, a partir del tercer mes de baja, y a pesar de desarrollar sus funciones en la administración civil y al amparo del régimen jurídico del Estatuto Básico del Empleado Público, no generan el derecho a la percepción del subsidio al no contemplar el RGSSFA a este tipo de personal (y hacerlo únicamente con el personal civil y estatutario del CNI), ni por otro lado, mantienen el 100 % de sus retribuciones tal y como se prevé para el personal militar y Guardia Civil.

Ante esta situación, el propio ISFAS emitió con fecha 4 de junio de 2018, un “*Informe sobre personal militar en situación de servicios en la Administración Civil y en situación de excedencia por prestación de servicios en el Sector Público*” poniendo de manifiesto los hechos enunciados, sin que a fecha actual se haya efectuado modificación alguna del RGSSFA, con la consiguiente situación de trato desigual sobre el citado grupo, tanto en relación con el personal militar sujeto al Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, como con el conjunto del personal sujeto al Estatuto Básico del Empleado Público.

En relación con el abono de las indemnizaciones derivadas de lesiones permanentes no invalidantes, reguladas en el artículo 84 del RGSSFA, durante el ejercicio 2019 se han tramitado un total de 19 expedientes que han dado lugar a pagos por importe de 28.053,43 euros, coincidentes con el total de obligaciones reconocidas en el propio ejercicio.

Para que la lesión sea considerada indemnizable, debe aparecer regulada en el baremo establecido al efecto en el Régimen General de la Seguridad Social, estando vigente en la actualidad la Orden ESS/66/2013, de 28 de enero, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidantes y serán los órganos médico periciales de la Sanidad Militar, u órganos médico-civiles en el caso de funcionarios civiles, los que califiquen como secuelas las lesiones sufridas y determinen que las mismas, en su caso, no llegan a constituir incapacidad permanente en ninguno de sus grados.

Para llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de la indemnización por lesiones permanentes no invalidantes se han analizado los 19 expedientes tramitados y abonados en 2019 y ocho expedientes tramitados y aprobados en 2020 por un importe total de 7.050,00 euros.

El análisis de los citados expedientes confirma las incidencias relacionadas con el proceso de alta de estas indemnizaciones en la aplicación informática SIGAISFAS señaladas en el subapartado II.1.

El derecho a la prestación nace en el mismo instante en que se atribuye a la lesión la consideración de secuela permanente y la ayuda consiste en una indemnización única con una cantidad a tanto alzado.

En este sentido, llama la atención que, efectuado un análisis de las solicitudes tramitadas en el ejercicio 2019, se ha podido evidenciar la existencia de un alto número de solicitudes que finalmente son desestimadas, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 5
SOLICITUDES POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES
Ejercicio 2019

EXPEDIENTES	SOLICITUDES		
	TRAMITADAS	ESTIMADAS	DESESTIMADAS
PENDIENTES 2018 Y RESUELTOS EN 2019	8	5	3
ENTRADA 2019 Y TRAMITACIÓN EN 2019	48	14	34
PENDIENTES 2019 Y RESUELTOS EN 2020	15	1	14
TOTAL	71	20	51
PORCENTAJE		28,17 %	71,83 %

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS.

Tal y como puede observarse, del total de 56 expedientes resueltos en el ejercicio 2019 (tanto pendientes de 2018 y tramitados en 2019, como con entrada y tramitación en este ejercicio), solo 19 resultan estimados, un 33,93 % de los mismos, mientras que un 66,07 % resultan desestimados.

Si se toman en consideración los 15 expedientes resueltos en el ejercicio 2020, el porcentaje de los desestimados alcanza un 71,83 %, siendo estimados un 28,17 %.

Las razones fundamentales de la desestimación fueron las siguientes: que la lesión no se encuentra contemplada dentro del baremo detallado en el anexo de la Orden TAS/1040/2005, de 18 de abril, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no invalidante según establece el dictamen emitido por los órganos médicos periciales; que la misma no deriva de acto de servicio; que existe un desistimiento por parte del titular que solicitó la ayuda; o bien que se ha producido la prescripción del derecho a la percepción de la prestación.

En este contexto, las denegaciones basadas en la calificación de la lesión son las más frecuentes y las que, en consecuencia, generan un mayor volumen de impugnaciones, tal y como se expone en el subapartado II.3 de este Informe.

II.2.2. Prestaciones económicas de protección a la familia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del RGSSFA, las prestaciones económicas de protección a la familia a cargo del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas son:

1. Las ayudas familiares por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.
2. Las ayudas económicas en los supuestos de parto o adopción múltiple, que consisten en un subsidio especial por maternidad y en una prestación económica de pago único.

II.2.2.1. AYUDAS POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO CON DISCAPACIDAD

II.2.2.1.a) Consideraciones generales

La prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad tiene como finalidad fundamental posibilitar la recuperación e integración social o facilitar el auxilio económico a las

situaciones de necesidad generadas por esta causa. Tal y como establece el artículo 88 del RGSSFA, consiste en una asignación económica mensual por cada hijo o menor acogido menor de 18 años que padezca una discapacidad igual o superior al 33 %, o mayor de dicha edad, con una discapacidad igual o superior al 65 %, siempre que se encuentre a cargo del beneficiario. Asimismo, cuando los afectados presenten una discapacidad de grado superior al 75 % como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales y necesiten del concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, la cuantía de la prestación se incrementa en la cantidad que se fije anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Para la percepción de la prestación es necesario que el hijo o menor acogido a cargo conviva y dependa económicamente del beneficiario. El hijo o menor acogido no se considera que está a cargo del beneficiario:

- 1º. Cuando trabaje por cuenta propia o ajena siempre que los ingresos que perciba en cómputo anual sean superiores a los establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social¹².
- 2º. Cuando sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la de orfandad o a favor de familiares de nietos o hermanos.

Para el reconocimiento de la prestación es necesario que ni el padre ni la madre tengan derecho a prestaciones de esta naturaleza en cualquier régimen público de protección social. Además, están sometidas a las mismas incompatibilidades que las previstas para esta prestación en el Régimen General de la Seguridad Social. En este sentido, el artículo 361.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) establece que la asignación económica por hijo o menor a cargo con discapacidad mayor de 18 años es incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.

La cuantía de las prestaciones por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad se establece anualmente en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o en la normativa correspondiente del Régimen General de la Seguridad Social, en función de la edad y del grado de minusvalía que padezcan.

Durante el ejercicio 2019 el importe de las obligaciones reconocidas netas derivadas de estas ayudas ascendió a 25.693.768,80 euros correspondiendo de este importe 164.467,40 euros a gasto de ayudas por minusvalía a extinguir y, por tanto, devengadas con anterioridad al año 1992¹³. Estas prestaciones son las que alcanzan el mayor porcentaje de gasto, un 57,87 %, sobre el total de obligaciones imputadas en el ejercicio derivadas del reconocimiento de prestaciones económicas y sociales por el ISFAS.

¹² El artículo 351.a) del TRLGSS, establece que el causante no perderá la condición de hijo menor o acogido a cargo por el mero hecho de realizar un trabajo lucrativo, por cuenta ajena o propia, siempre que continúe viviendo con el beneficiario de la prestación y que sus ingresos anuales en concepto de rendimientos del trabajo, no superen el 100 % del SMI en cómputo anual (el SMI para 2019 fue de 900,00 euros; para 2020 y hasta el 30 de agosto de 2021 de 950,00 euros; y a partir de esta fecha de 965,00 euros). Asimismo, establece que esta condición se mantendrá incluso si se produce la afiliación del causante en un Régimen de Seguridad Social distinto al del beneficiario de la prestación.

¹³ Desde el 1 de enero de 1992, con la entrada en vigor de la normativa de hijo a cargo por discapacidad en el Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas dada por la Disposición Adicional Novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, han quedado a extinguir las antiguas prestaciones por discapacidad cuyos causantes no acreditaron los requisitos necesarios para su conversión a la nueva prestación y que, no obstante, siguen generando a fecha actual pagos derivados de su reconocimiento en años anteriores a la citada fecha.

A 31 de diciembre de 2019, el número de perceptores de esta prestación atiende al siguiente detalle:

CUADRO N.º 6
PERCEPTORES DE AYUDAS POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO CON
DISCAPACIDAD
31 diciembre de 2019

MODALIDAD		NÚMERO
EDAD	DISCAPACIDAD	
MENOR 18 AÑOS	IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	1.385
MAYOR 18 AÑOS	IGUAL O SUPERIOR AL 65 %	2.668
MAYOR 18 AÑOS	IGUAL O SUPERIOR AL 75 % Y AYUDA DE TERCERA PERSONA	1.600
AYUDAS A EXTINGUIR		154
TOTAL		5.807

Fuente: Memoria del ISFAS ejercicio 2019.

Tal y como puede observarse, un 73,50 % de los perceptores de estas ayudas lo es en concepto de hijo o menor acogido a cargo mayor de 18 años, con una discapacidad igual o superior al 65 % con o sin necesidad de ayuda de otra persona para la realización de tareas esenciales.

Como ocurre con el resto de las prestaciones gestionadas centralizadamente, la presentación de las solicitudes que inician el procedimiento de concesión de estas ayudas se realiza en las distintas Delegaciones, mientras que la resolución y pago de las mismas, se lleva cabo desde la Subdirección de Prestaciones del ISFAS.

II.2.2.1.b) Incidencias en el procedimiento

Para llevar a cabo el análisis de la concesión y pago de estas ayudas, se ha procedido a la selección de 112 expedientes, con un importe abonado en el ejercicio 2019 de 447.542,28 euros, muestra que se ha considerado representativa en el curso de los trabajos de fiscalización a la vista de los resultados obtenidos.

Del examen de la documentación contenida en los expedientes analizados, así como del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión, se ha comprobado la existencia de incidencias en 50 de los expedientes seleccionados, lo que representa un 44,64 % de la muestra, con el detalle recogido en el Anexo 2 y que pueden resumirse en los siguientes puntos¹⁴:

1. En 46 expedientes se ha detectado la existencia de alguna deficiencia relacionada con la emisión del Informe de fiscalización del Interventor Delegado del ISFAS, entre otros: ausencia de informe de fiscalización en el expediente o informes de fiscalización incompletos en los que no se menciona ni el gasto propuesto, ni el crédito presupuestario, ni si el resultado de la fiscalización es o no favorable, dificultando la identificación de si el importe del gasto fiscalizado es el que corresponde al expediente analizado.
2. En 16 de los expedientes analizados se advierte la ausencia de documentación imprescindible para la tramitación de la prestación, como la solicitud del interesado, la fe de vida cuando el causante es mayor de 18 años o el certificado de discapacidad.

¹⁴ Es necesario precisar que en varios de los expedientes analizados se da más de una incidencia .

3. Por último, existe un expediente en el que se produce un error material en el cálculo de los atrasos abonados que fueron de 2.649,40 euros cuando lo correcto hubiese sido 2.749,40 euros.

II.2.2.1.c) Resultado del análisis del cruce de datos de la Base de prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad financiada por el ISFAS con el Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP) y la Base de datos de aseguramiento sanitario (BADAS).

El artículo 61 del RGSSFA, establece que el ISFAS concertará con la Sanidad Militar¹⁵ los servicios sanitarios para facilitar a sus afiliados las prestaciones de asistencia sanitaria y, cuando se precise, podrá concertar con otras Instituciones privadas o públicas la adscripción de sus asegurados y beneficiarios en diferentes modalidades para la prestación de asistencia sanitaria, determinándose que las relaciones jurídicas que puedan suscribirse con organismos o instituciones públicas adoptarán la forma de convenio.

Por su parte, el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario a efectos de la asistencia sanitaria en España, con cargo a fondos públicos a través del Sistema Nacional de Salud, establece que tanto las mutualidades como las instituciones públicas establecerán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para evitar duplicidades de derechos propios o derivados incompatibles.

Con este objetivo fue suscrito el 26 de enero de 2018, entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) y el ISFAS, un Convenio para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los asegurados y beneficiarios del ISFAS y la integración de la información, ya que hasta ese momento los datos correspondientes a las mutualidades no se encontraban integrados en la base de datos de aseguramiento sanitario (BADAS), gestionada por el INSS.

En una primera fase, se establecieron los mecanismos de colaboración necesarios para integrar en BADAS al colectivo de titulares y beneficiarios del ISFAS que optaran por recibir asistencia sanitaria a través de los servicios públicos de salud, en las diferentes modalidades de asistencia sanitaria. En una segunda fase futura se pretende culminar este proceso de colaboración, integrando en BADAS al colectivo del ISFAS con cobertura de asistencia sanitaria privada, lo que permitirá la detección, a tiempo real, de duplicidades de derechos incompatibles, propios y derivados.

Tal y como han informado a este Tribunal tanto el INSS como el ISFAS, a la fecha de aprobación del presente informe solo se ha facilitado y traspasado a BADAS la información perteneciente al colectivo de aseguramiento público, estando pendiente de integrar, por tanto, toda la información correspondiente al colectivo del ISFAS que ha optado por el aseguramiento privado, que supone la mayoría de los asegurados, por lo que los resultados del cruce de información de beneficiarios y causantes de prestaciones del ISFAS con BADAS es limitado.

La integración de la información perteneciente al colectivo de aseguramiento público se llevó a cabo mediante una carga inicial de la información del Registro de Afiliados del ISFAS a 31 de marzo de 2018, correspondiente a los titulares y beneficiarios de alta en ese momento. Posteriormente, la actualización de esa información se realizará mediante la comunicación diaria

¹⁵ La Sanidad Militar es una rama de la medicina que se ocupa de la asistencia sanitaria del personal de las Fuerzas Armadas y que gestiona, entre otras instalaciones, hospitales militares, hospitales de campaña, barcos hospitales, etc.

al INSS por parte del ISFAS de las altas, bajas y variaciones en los datos de titulares y beneficiarios.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, para realizar un análisis más exhaustivo de la correcta concesión de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, y con la finalidad de detectar la posible existencia de otras situaciones que generan la percepción de derechos que podrían resultar incompatibles con esta prestación, se ha procedido a comprobar la situación de los perceptores de estas prestaciones con la información de que dispone el INSS tanto en el RPSP¹⁶ como en BADAS.

El INSS remitió dos bases de datos procedentes del RPSP y BADAS con las situaciones de las que disponía de información, pero no todas las requeridas por el Tribunal. Así, si bien en el caso del RPSP la falta de información puede entenderse como ausencia de percepción de prestación sin que conste ninguna situación del causante en el citado registro, en el caso del registro de BADAS no ocurre lo mismo, debido a la ausencia de información correspondiente al aseguramiento privado de los afiliados al ISFAS, situación que debe subsanarse.

Los resultados del análisis de la información remitida por el INSS al Tribunal son los siguientes:

CUADRO N.º 7
REGISTROS CON Y SIN INFORMACIÓN EN EL INSS (BADAS)
1 de enero 2019 a 30 de junio de 2020

SIN INFORMACIÓN		CON INFORMACIÓN		TOTAL REGISTROS
N.º REGISTROS	PORCENTAJE	N.º REGISTROS	PORCENTAJE	
5.910	52,93 %	5.256	47,07 %	11.166

Fuente: Elaboración propia con información remitida por el INSS.

Por tanto, del total de los 11.166 registros enviados por el INSS referentes a la información solicitada por el Tribunal para su contraste con la información de BADAS, un 52,93 % no cuentan con ninguna información, siendo la razón principal de esta ausencia la falta de integración de la totalidad de información en dicho registro ya advertida con anterioridad.

Asimismo, del resto de registros de los que se ha obtenido alguna información en las bases del INSS, se ha procedido al análisis de aquellas situaciones susceptibles de incompatibilidad con la percepción de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad¹⁷. El detalle de estas situaciones se muestra en el siguiente cuadro:

¹⁶ El Registro de Prestaciones Sociales Públicas, creado por el artículo 30 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, tiene por objeto la inscripción de las prestaciones sociales de contenido económico, destinadas a personas y familias, con cargo a recursos de carácter público.

¹⁷ Se han excluido todos aquellos en los que se informaba de una situación de aseguramiento público en ISFAS denominadas "Asistencia Sanitaria Pública Total", "Asistencia Sanitaria Pública Parcial" y "Asistencia Sanitaria Pública de Urgencias", tal y como determina el punto 4º de la Cláusula Cuarta del Convenio de 26 de enero de 2018.

CUADRO N.º 8
SITUACIONES SUSCEPTIBLES DE INCOMPATIBILIDAD CON BADAS Y RPSP

SITUACIÓN DE LOS CAUSANTES	CAUSANTES DE LA PRESTACIÓN	REGISTROS BADAS		REGISTROS RPSP	
		CORRECTOS	INCORRECTOS	CORRECTOS	INCORRECTOS
TRABAJADORES EN ALTA	185	185 (hasta límite del SMI)	0	184	1
PENSIÓN CONTRIBUTIVA	147	No se puede determinar		133	14
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	38	38 (hasta límite del SMI)	0	36	2
PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA	32	6	26	20	12
SUBSIDIO POR DESEMPLEO	14	14 (hasta límite del SMI)	0	13	1
INGRESO MÍNIMO VITAL	5	0	5	1	4
ARTISTAS	4	4 (hasta límite del SMI)	0	4	0
MUFACE	3	3 (hasta límite del SMI)	0	3	0
RENTA INSERCIÓN SOCIAL CCAA	2	0	2	0	2
DISCAPACITADOS LISMI	2	0	2	1	1
OTRAS PRESTACIONES	1	No se puede determinar		1	0
SÍNDROME TÓXICO	1	1 (hasta límite del SMI)	0	1	0
TOTAL	444	261(*)	35 (*)	407	37

Fuente: Elaboración propia con información remitida por el ISFAS e INSS.

(*) Ambas cifras son los causantes cuyas situaciones han podido comprobarse, el resto hasta los 444, dada la escasa información incluida en BADAS, no ha sido posible comprobar si su situación es o no compatible.

Del análisis de las anteriores situaciones se han detectado las siguientes incidencias¹⁸:

1. **Trabajadores en alta:** Existen 185 causantes de la prestación por hijo o menor a cargo con discapacidad que se encuentran dados de alta como trabajadores (bien por cuenta propia o por cuenta ajena), y por tanto están percibiendo rentas salariales y están en alta en un régimen de Seguridad Social distinto al Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas al que pertenece el beneficiario de esta prestación. Esta situación será compatible con la percepción de la prestación siempre y cuando las rentas de estos causantes por las actividades desarrolladas en el citado régimen no superen el límite del SMI.

Consultado el Registro de Afiliados del ISFAS, 82 de los anteriores causantes no han comunicado su baja como beneficiarios de la afiliación al ISFAS en el momento en el que se produjo el alta como trabajadores en otro Régimen de la Seguridad Social, existiendo por tanto una doble afiliación a ambos regímenes, durante un período de tiempo, que en los casos analizados supera los 30 días.

¹⁸ El ISFAS señala en sus alegaciones que ha procedido a la revisión de los casos detectados en el RPSP que presentaban posibles incompatibilidades y como consecuencia de esta revisión, 21 situaciones han resultado ser incompatibles, de las que 4 han dado lugar a la suspensión de los derechos reconocidos y el resto de las incompatibilidades se han dado por cerradas por diversas razones. Asimismo, afirma haber realizado todos los trámites necesarios para proceder al reintegro de las prestaciones incompatibles que se han detectado sin que, sin embargo, el ISFAS haya aportado ningún soporte documental que acredite las comprobaciones efectuadas, ni siquiera los trámites realizados para cerrar las incompatibilidades detectadas. En todo caso, el hecho de que las verificaciones se hayan efectuado únicamente sobre las incompatibilidades detectadas en el cruce con el RPSP y no con las obtenidas en BADAS hace que la revisión no pueda considerarse completa, ya que al menos debería haberse realizado para los supuestos en los que la información no es coincidente con el RPSP.

Esta situación es contraria a lo estipulado en la Instrucción 4B0/03899/2009, de 3 de marzo, de la Secretaria General Gerente del ISFAS, que establece como requisitos para la afiliación de los beneficiarios: a) no realizar trabajo remunerado ni percibir renta patrimonial ni pensión superior al doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)¹⁹ y b) no tener derecho por título distinto a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social. Esta situación daría lugar a la pérdida de la condición de beneficiario y de los derechos derivados de la afiliación al ISFAS.

Por otro lado, consultada la situación de estos trabajadores en el RPSP existe un causante que aparece como perceptor de una pensión por incapacidad, situación que es incompatible con la percepción de la prestación por hijo o menor a cargo discapacitado por el beneficiario.

2. Pensión contributiva: El artículo 89 del RGSSFA, establece que el hijo con discapacidad deja de estar a cargo del beneficiario de la prestación cuando sea perceptor de una pensión contributiva a cargo de un régimen público de protección social distinta de la de orfandad o a favor de familiares de nietos o hermanos.

Existen 147 causantes de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad que aparecen a su vez en BADAS como perceptores de pensiones contributivas, y para los que esta aplicación informática no detalla más información, no pudiendo determinar el tipo de pensión contributiva que recibe para poder establecer su compatibilidad con la ayuda que abona el ISFAS, situación que debe comprobar y aclarar el ISFAS.

Consultados estos mismos causantes de la prestación en el RPSP, que sí ofrece detalle del tipo de pensión contributiva que el causante percibe, se evidencia que catorce personas están percibiendo pensiones incompatibles con la prestación abonada por el ISFAS. De esta cifra, once perciben pensiones contributivas distintas de las de orfandad y a favor de familiares (viudedad, jubilación e incapacidad entre otras), debiendo perder por tanto la condición -a estos efectos- de hijo o menor a cargo del beneficiario, y tres son perceptores de pensiones no contributivas de manera simultánea, existiendo también incompatibilidad en su percepción tal y como se detalla más adelante en el punto referente a este tipo de pensiones, sin que exista en este último supuesto además coincidencia entre la información del RPSP y el BADAS.

3. Prestación por desempleo: Tal y como regula el Título III “*Protección por desempleo*” del TRLGSS, se trata de una prestación contributiva que protege la situación de desempleo de quienes pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo. Para el acceso a la misma se requiere, además de cumplir una serie de requisitos, la cotización previa por desempleo de la persona trabajadora a la Seguridad Social.

Siendo, por tanto, la finalidad de estas prestaciones la restitución salarial por haber pasado a la situación de desempleo habiendo previamente cotizado y por tanto trabajado, y siendo la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad compatible con la percepción por parte del causante de rentas laborales que no superen el límite del SMI, ambas prestaciones podrían recibirse simultáneamente siempre y cuando no se supere el citado límite.

Así, según información contenida en BADAS, existen 38 causantes de la prestación por hijo o menor a cargo acogido con discapacidad que perciben una prestación por desempleo,

¹⁹ El IPREM en los años 2017 a 2020 fue de 537,84 euros mensuales, en 2021 asciende a 564,90 euros y en 2002 a 579,02 euros.

existiendo compatibilidad entre ambas siempre y cuando no se supere el límite del SMI, cuestión que debe verificar el ISFAS.

No obstante, de estos 38 causantes, dos aparecen en el RPSP como perceptores de pensiones no contributivas, de forma simultánea a la percepción de la prestación familiar, existiendo por tanto incompatibilidad con la prestación por hijo menor a cargo con discapacidad y mostrando este registro información que difiere a la información existente en BADAS.

4. Pensión no contributiva: El artículo 361.3 del TRLGSS, establece que la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad mayor de 18 años es incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de jubilación o invalidez en la modalidad no contributiva.

Asimismo, el artículo 86 del RGSSFA determina la incompatibilidad de las prestaciones por hijo a cargo con cualquiera otra de naturaleza análoga fijada en cualquier régimen del sistema de la Seguridad Social.

Existen 32 causantes que, según la información contenida en BADAS, son perceptores de una pensión no contributiva, de los que 26 perciben simultáneamente la prestación objeto de análisis, resultando incompatibles.

A mayor abundamiento, consultados los 32 causantes anteriores en el RPSP, doce perciben una pensión incompatible con la prestación abonada por el ISFAS, siendo once perceptores de una pensión de incapacidad y uno de una pensión de jubilación. En consecuencia, la información contenida en ambos registros no es coincidente, pero pone de manifiesto la percepción de esta prestación indebidamente por parte del titular del ISFAS.

5. Subsidio por desempleo: Al igual que ocurre con la prestación por desempleo, pero en su modalidad no contributiva, la finalidad de este subsidio es la protección a quien ha pasado a la situación por desempleo y cumpla una serie de requisitos regulados en Capítulo III del Título III "Protección por desempleo" del TRLGSS.

Según la información aportada por BADAS existen catorce causantes de la prestación familiar por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad perceptores de subsidio por desempleo, siendo compatibles ambas ayudas siempre y cuando no se supere el límite del SMI.

No obstante, según la información aportada por el RPSP, uno de estos causantes es receptor de una pensión contributiva distinta de orfandad y a favor de familiares, incompatible según establece el artículo 89 del RGSSFA con la prestación que recibe el beneficiario al percibirse de forma simultánea.

6. Ingreso Mínimo Vital: El Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se estableció el ingreso mínimo vital²⁰, regula esta ayuda como una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o integradas en una unidad de convivencia, cuando se encuentren en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas, formando parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social como prestación económica en su modalidad no contributiva.

²⁰ Esta norma ha sido derogada por la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

Así, tal y como establece su exposición de motivos, con el objetivo de evitar duplicidades, la puesta en marcha del ingreso mínimo vital exige una progresiva reordenación del conjunto de ayudas estatales cuyos objetivos se solapan con los de esta nueva política. Este proceso de reajuste se inicia con la eliminación de la actual prestación por hijo o menor acogido a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 % tal y como establece el artículo 16 del citado Real Decreto-ley, siendo por tanto incompatible, a partir de la entrada en vigor de esta norma (1 de junio de 2020), la percepción de ambas ayudas, teniendo el beneficiario que optar por una u otra.

Se ha detectado la existencia de cinco personas causantes de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad que constan como perceptores de Ingreso Mínimo Vital a partir del 1 de junio del 2020 en BADAS, para los que el grado de discapacidad es superior al 33 %, y para los que a priori no existiría incompatibilidad contemplada en la normativa reguladora.

No obstante, se evidencia que para ser causante del Ingreso Mínimo Vital en BADAS, estos perceptores constan como titulares o beneficiarios de afiliación en un régimen distinto al Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del ISFAS, perdiendo de esta manera la condición de beneficiario de la afiliación al Instituto, tal y como establece el apartado 3.4.3.1 de la Instrucción 4B0/03899/2009, de 3 de marzo, de la Secretaria General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre campo de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y Régimen de afiliación al ISFAS y, como consecuencia, el derecho a percibir el titular de la afiliación la prestación por hijo a cargo, debiendo en estos casos verificar el ISFAS si procede solicitar el reintegro de la prestación abonada.

Asimismo, cuatro de estos beneficiarios, aparecen en el RPSP como perceptores de este Ingreso Mínimo Vital paralelamente a la percepción de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.

7. Artistas: Según información aportada por BADAS existen cuatro causantes de la prestación por hijo o menor a cargo con discapacidad que se encuentran dados de alta en el Régimen Especial de Artistas, integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, situación compatible con la percepción de la prestación siempre y cuando las rentas de estos causantes por las actividades desarrolladas en el citado régimen no superen el límite del SMI. Por otro lado, no existen datos sobre la percepción de otra prestación en el RPSP.

No obstante, consultado el Registro de Afiliados del ISFAS, tres de los anteriores causantes no han comunicado su baja como beneficiarios de la afiliación al ISFAS en el momento en que se produce el alta en este Régimen Especial de Artistas, existiendo por tanto una doble afiliación a ambos regímenes especiales de dichos sujetos: como titulares afiliados al Régimen especial de Artistas y como beneficiarios de la afiliación al Régimen especial del ISFAS durante un período de tiempo, generando una situación de incompatibilidad, como se ha señalado anteriormente.

8. Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado: Según la información contenida en BADAS existen tres causantes que aparecen como afiliados a esta Mutualidad.

En los tres casos los causantes son mayores de 18 años, pudiendo ser trabajadores en alta en la citada Mutualidad, máxime cuando se ha verificado que se ha producido la baja de los tres

en el Registro de Afiliados del ISFAS coincidiendo con el alta en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Por tanto, en este caso existiría compatibilidad con la percepción simultánea de la prestación por hijo o menor a cargo con discapacidad siempre y cuando los ingresos del causante no superen el 100 % del SMI, premisa difícil de cumplir, dado que todos los funcionarios perciben, como regla general, retribuciones superiores al SMI, situación que debe, no obstante, contrastar el ISFAS.

Por otro lado, no existe información en el RPSP sobre la percepción de otras prestaciones por parte de los funcionarios analizados.

9. Renta de inserción social de las Comunidades Autónomas: La información contenida en BADAS no detalla la naturaleza concreta de la renta de inserción de que se trata en cada caso, ya que con esta denominación pueden encontrarse:

- a) Las Rentas Mínimas de Inserción, que son las prestaciones económicas establecidas por las Comunidades Autónomas para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos. Según señala el Informe Anual que publica el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 sobre estas rentas, las Comunidades Autónomas no consideran para su cálculo y concesión la percepción de las prestaciones por hijo a cargo, ya que no existe incompatibilidad entre ambas prestaciones.
- b) Ayudas a la dependencia de las Comunidades Autónomas, reguladas en el marco común de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, que en su artículo 31 establece la incompatibilidad de estas ayudas para la dependencia con la prestación asistencial por hijo a cargo discapacitado en más de un 75 % y que precise de tercera persona.

Se han detectado dos causantes, según la información del RPSP, que perciben simultáneamente pensiones contributivas de jubilación, incompatibles con la prestación por hijo o menor a cargo con discapacidad tal y como establece el artículo 89 del RGSSFA.

A mayor abundamiento, según figura en BADAS, estos dos causantes perciben simultáneamente una renta de inserción de Comunidades Autónomas como titulares en la afiliación a otro régimen de Seguridad Social, situación que determinaría la pérdida de la condición de beneficiario de la afiliación al ISFAS, tal y como se ha señalado ya en anteriores subapartados.

10. Discapitados LISMI: El sistema especial de prestaciones establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (LISMI)²¹, y desarrollado en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, establece un conjunto de prestaciones económicas y técnicas, destinadas a la protección de las personas con discapacidad que, por no desarrollar actividad laboral, no están comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social.

Existen dos perceptores de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, cuyos causantes aparecen en BADAS como perceptores simultáneamente de las ayudas al amparo del citado Real Decreto, siendo prestaciones análogas en su naturaleza y, por tanto, incompatibles tal y como determina el artículo 86 del RGSSFA. Además, en el RPSP uno de

²¹ Esta Ley fue derogada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

los dos aparece como perceptor de una pensión contributiva distinta de orfandad y a favor de familiares en el mismo período de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, siendo una situación incompatible, por lo que el ISFAS debe verificar esta situación y, en su caso, solicitar el correspondiente reintegro.

11. Otras prestaciones: Un causante de las prestaciones por hijo a cargo con discapacidad aparece como perceptor de "Otras prestaciones" en BADAS, sin que se pueda determinar la existencia de incompatibilidad al no ofrecer este registro información adicional sobre la naturaleza de la prestación.

Asimismo, este perceptor aparece en el RPSP como beneficiario de una pensión contributiva compatible (son las de orfandad y a favor de familiares) de manera simultánea a la percepción de la prestación del ISFAS.

12. Síndrome Tóxico²²: Esta prestación fue aprobada con la finalidad de garantizar unos ingresos mínimos mensuales a la unidad familiar afectada por este síndrome. El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, así lo dispone, atendida la conveniencia de conseguir la reintegración social de los mismos en la medida en que la situación clínica de cada enfermo lo permitiese. Para la determinación de la cuantía de la ayuda se acude por la norma al número de miembros y al número de afectados de la unidad familiar, disponiendo que, en todo caso, los ingresos mínimos mensuales que se garantizan no podrán ser inferiores al salario mínimo interprofesional en cada momento.

Ahora bien, tanto el artículo 89 del RGSSFA como el 351.a) del TRLGSS, determinan que el causante de la prestación pierde la condición de hijo o menor a cargo con discapacidad si las rentas que percibe son superiores al SMI. En este sentido, teniendo en cuenta que la prestación de Síndrome Tóxico intenta garantizar unos ingresos superiores al SMI, podría ser causa de incompatibilidad en su percepción siempre y cuando se superase el límite señalado, cuestión que debe verificar el ISFAS.

Existe tanto en la información facilitada por BADAS como en la del RPSP, un único perceptor de la prestación por Síndrome Tóxico, pudiendo resultar incompatible si la suma de las rentas del causante fuese superior al SMI.

De lo expuesto en los puntos anteriores cabe destacar lo siguiente:

1. Existían 35 y 37 causantes que, según la información de BADAS y del RPSP respectivamente, percibieron ayudas incompatibles con la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad (cuadro nº 8).
2. En ocasiones existe una falta de coincidencia entre la información de BADAS y la incluida en el RPSP, ambas aportadas por el INSS, sin poder llegar a determinarse qué registro contiene información errónea, ya que, si bien la finalidad de ambos registros es diferente, no deberían plantear situaciones contradictorias como las observadas en los casos examinados.
3. Desde la Subdirección de Prestaciones del ISFAS, únicamente se tiene acceso al RPSP y no al registro BADAS, lo que implica que en ocasiones el análisis de la posible incompatibilidad en la percepción de la prestación no se pueda efectuar de manera completa, fundamentalmente en aquellos casos en los que la información entre ambos registros no es

²² Real Decreto 2448/1981, de 19 de octubre, sobre protección a los afectados por el síndrome tóxico.

coincidente, dificultando el inicio de un posible proceso de reintegro de prestaciones abonadas indebidamente.

4. Por último, es necesario puntualizar que tal y como se ha expuesto con anterioridad, en BADAS únicamente se ha integrado la información correspondiente al aseguramiento público de los afiliados al ISFAS, por tanto, si la totalidad de la información estuviese integrada, el riesgo de existencia de incompatibilidad de derechos podría ser aún mayor, teniendo en cuenta que el colectivo pendiente de integración supera el 50 %.

II.2.2.2. AYUDAS POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE

El artículo 97 del RGSSFA establece que las ayudas económicas en los supuestos de parto o adopción múltiple comprenden:

1. Subsidio especial por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo.
2. Prestación económica de pago único, cuando el número de hijos nacidos o adoptados sea igual o superior a dos.

En el subsidio especial se equiparan a estas situaciones las de acogimiento previo de menores de seis años o mayores de esta edad cuando concurren determinadas circunstancias. Sin embargo, en la prestación económica de pago único, la normativa reguladora no ha previsto una equiparación de la situación de acogimiento al parto o a la adopción.

En el caso del subsidio especial se considera beneficiaria, en primer lugar, a la madre que obligatoriamente esté incluida en el campo de aplicación de este Régimen especial y, en segundo lugar, al padre en las mismas condiciones de afiliación, siempre y cuando la madre no tenga derecho al mismo por este Régimen especial o por cualquier otro Régimen de Seguridad Social, o teniéndolo hubiera fallecido o hubiera optado por que sea el padre el que lo ejercite.

La cuantía de este subsidio consiste en un importe equivalente al 100 % de la base de cotización al ISFAS, que oscila en el ejercicio 2019 entre el máximo del subgrupo de cotización A1 por importe de 4.669,87 euros, hasta el mínimo del grupo de cotización E por importe de 1.904,55 euros²³, durante las 6 semanas de descanso obligatorio posterior al parto y por el número de hijos nacidos en el parto o acogidos.

Este hecho determina que la percepción del subsidio esté vinculada a la categoría profesional de la persona solicitante, de manera que a mayor grupo de cotización y, por tanto, mayor salario y categoría, mayor será el importe a percibir. Teniendo en consideración que las prestaciones son un conjunto de medidas puestas en funcionamiento para prever, reparar o superar determinadas situaciones, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren, llama la atención que el importe a percibir sea más elevado cuanto más elevada es la retribución, pudiendo desvirtuar en cierto modo la finalidad protectora de estas prestaciones.

En el caso de la prestación económica de pago único, se definen como beneficiarias todas aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que cumplan con los requisitos para su concesión.

²³ Información facilitada por la Subdirección de Prestaciones del ISFAS.

Las cuantías para abonar son cantidades fijas, dependiendo del número de hijos nacidos o adoptados y del SMI vigente en cada ejercicio. Así, para dos hijos corresponde un importe de cuatro veces el importe mensual del SMI; para tres hijos, de ocho veces el SMI; y para cuatro hijos o más, de doce veces el SMI.

Estas ayudas son compatibles entre sí y, en su caso, con la prestación económica por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad. No obstante, en el supuesto de que el padre y la madre tengan derecho a la misma prestación por los mismos conceptos, en el mismo o en cualquier otro régimen público, los beneficiarios deberán optar por una de ellas.

Así, la presentación de las solicitudes que inician el procedimiento de concesión de estas ayudas se realiza en las distintas Delegaciones de forma conjunta, mientras que la resolución y pago de las mismas, se lleva cabo centralizadamente por parte de la Subdirección de Prestaciones²⁴.

Dado el riesgo que supone la posible existencia de beneficiarios de ayudas similares en otros Regímenes, en caso de que el solicitante tenga derecho al subsidio especial por parto o adopción múltiple, desde julio de 2020 se ha establecido un nuevo procedimiento de comprobación de posibles concurrencias desde la Subdirección de Prestaciones del ISFAS, de manera que, antes de que se resuelva la solicitud presentada se realiza una verificación en el Buzón de Consultas habilitado por el INSS, paralizándose la resolución del expediente hasta que se recibe la respuesta del INSS.

Este procedimiento ha venido a subsanar las debilidades del procedimiento seguido con anterioridad a junio del 2020, y por tanto en el ejercicio fiscalizado, en el que el proceso de verificación de posibles concurrencias se efectuaba a través de la emisión de un escrito firmado por el Jefe de Prestaciones del ISFAS mediante el que se solicitaba información al INSS acerca de la percepción de una prestación análoga a la de parto o adopción múltiple por parte del cónyuge del titular del ISFAS. Este proceso adolecía de manifiestas deficiencias ya que la solicitud se realizaba, tal y como se evidencia en algunos expedientes analizados, en fecha posterior a la fecha de resolución de la prestación, con el consiguiente riesgo de conceder prestaciones que más tarde podían tener que ser objeto de reintegro al encontrarse indebidamente abonadas por existir duplicidad en la percepción de las mismas.

Durante el ejercicio 2019, el importe de las obligaciones reconocidas netas derivadas de ayudas por parto o adopción múltiple ascendió a 521.129,68 euros con el siguiente desglose:

²⁴ Para la concesión de las ayudas por parto o adopción múltiple, es necesario que el solicitante acompañe a la solicitud la siguiente documentación preceptiva:

- a) En el caso de que los causantes no se encuentren de alta en ISFAS, fotocopia del Libro de Familia o certificaciones del Registro Civil acreditativas de la filiación.
- b) En el caso de que el otro progenitor no se encuentre en situación de alta en ISFAS, fotocopia del DNI, o autorización para verificación de sus datos en el órgano competente de la Administración del Estado.
- c) Declaraciones responsables o acuerdos de:
 - ✓ Si el titular del ISFAS solicita alguna de las ayudas o ambas, y el otro progenitor no tiene derecho a estas ayudas en otro Régimen de la Seguridad Social, declaración responsable del titular en este sentido.
 - ✓ Si el titular del ISFAS solicita alguna de las ayudas o ambas, y se tenga derecho a percibir estas ayudas por otros regímenes, al ser incompatibles, los beneficiarios deberán optar y aportar declaración responsable con el acuerdo de ser el titular del ISFAS quien lo ejercite.
 - ✓ Si ambos cónyuges son titulares del ISFAS, acuerdo con la opción de que sea el solicitante quien ejercite el derecho.

CUADRO N.º 9
NÚMERO DE PERCEPTORES E IMPORTES
Ejercicio 2019
(Euros)

MODALIDAD	PERCEPTORES	IMPORTES
SUBSIDIO ESPECIAL	72	224.637,28
PRESTACIÓN ECONÓMICA	83	296.492,40
TOTAL	155	521.129,68

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS.

En el citado ejercicio, se produjo el reintegro de las cantidades correspondientes a dos expedientes derivados de concesiones indebidas por importe de 5.833,42 euros, de manera que el importe finalmente abonado ascendió a 515.296,26 euros.

Para realizar el análisis del cumplimiento de los requerimientos señalados, así como de la correcta concesión y pago de estas ayudas, se ha procedido a la selección de 44 expedientes de ambas ayudas, que se solicitan y resuelven conjuntamente, con un importe abonado en el ejercicio 2019 de 308.681,82 euros, que supone un 59,90 % sobre el total pagado en ese ejercicio.

Del examen de la documentación contenida en los expedientes analizados, así como del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión, se ha comprobado la existencia de incidencias en 13 expedientes (un 29,55 % sobre el total de expedientes seleccionados) con el siguiente detalle²⁵:

1. Error en el importe concedido al beneficiario (expediente 91PMA4B19036), debido a que el cálculo del subsidio especial se realizó considerando a la beneficiaria titular en ISFAS como perteneciente al subgrupo A1 cuando su subgrupo de cotización correcto era el C2.
2. Ausencia de solicitud al INSS de certificado que acredite que la cónyuge del solicitante no estaba percibiendo el subsidio especial por otro Régimen de la Seguridad Social a efectos de evitar una posible duplicidad en las ayudas (expediente 91PMA419090).
3. Ausencia de declaración responsable de renuncia a la percepción de las ayudas por alguno de los cónyuges, siendo así que la cónyuge del titular del ISFAS se encontraba en alta en otro Régimen de la Seguridad Social, sin que ninguno de los dos presentara dicho escrito (expediente 91PMA4A19094).
4. Solicitud a través de escrito del Jefe de Prestaciones del ISFAS de información al INSS, a efectos de comprobar posibles concurrencias en el abono de la ayuda, de fecha posterior a la fecha de resolución favorable del expediente, existiendo riesgo de duplicidad de ayudas que hubiera podido determinar un posible reintegro de la prestación concedida si esta, finalmente, hubiera estado en su caso duplicada (expedientes 91PMA4A19079, 91PMA4A19062, 91PMA4A19072, 91PMA4A19083, 91PMA4A19022, 91PMA4A19043).
5. Ausencia de documentos varios en cuatro de los expedientes analizados (expedientes 91PMA4A19051, 91PMA4A19052, 91PMA4A19054 y 91PMA4A19055). Concretamente en

²⁵ El ISFAS alega haber efectuado la revisión de los expedientes en los que se han detectado estas incidencias, sin que, sin embargo, haya aportado ningún soporte documental que acredite las comprobaciones efectuadas, capturas de pantalla de la aplicación en el caso de los cálculos por grupo de cotización, certificados escaneados, ni siquiera los trámites realizados para verificar que no ha existido duplicidad en los supuestos en los que la solicitud de información al INSS se realizó posteriormente a la resolución del expediente.

todos los expedientes se omitió la siguiente documentación: solicitud al INSS de certificado que acredite que la cónyuge del solicitante no está percibiendo el subsidio especial por otro Régimen de la Seguridad Social, declaración responsable de renuncia a la percepción de las ayudas y consulta efectuada por la Subdirección de Prestaciones para conocer la situación de la cónyuge en la Seguridad Social.

II.2.3. Prestaciones sociales

El ISFAS estructura su acción protectora en materia de asistencia social a través de las siguientes ayudas reguladas por la Instrucción 4B0/19065/2010²⁶, de 15 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas:

1. Ayudas adicionales para atención a la dependencia: la Instrucción 78/2013, de 26 de diciembre, del ISFAS, suspendió desde el ejercicio 2014 estas ayudas, entre otras. No obstante, en el ejercicio 2019 se atendieron obligaciones procedentes de ejercicios anteriores por importe de 328,03 euros.
2. Prestaciones socio sanitarias, por un importe de gasto reconocido en el ejercicio 2019 de 2.687.409,92 euros, que tienen por objeto la protección de situaciones de necesidad originadas por contingencias relacionadas con la salud o la calidad de vida, no cubiertas por el Sistema Nacional de Salud y que supongan un coste elevado en atención a las circunstancias socioeconómicas de los solicitantes, concretamente:
 - a) *Ayudas para la estancia temporal en centros asistenciales*, cuyo objeto es facilitar la estancia temporal en un centro asistencial durante la convalecencia de beneficiarios mayores de 65 años que sufren pérdida transitoria de la autonomía, por secuelas temporales que afecten gravemente a su movilidad durante un periodo determinado hasta su rehabilitación. En el ejercicio 2019, el importe de las obligaciones reconocidas por este concepto ascendió a 428.412,56 euros.
 - b) *Ayudas para la promoción de la autonomía personal*, con objeto de cubrir total o parcialmente los tratamientos de recuperación, mantenimiento y ocupacionales que precisen los beneficiarios afectados de discapacidad. También se incluyen en estas ayudas las prestaciones para tratamientos especiales a discapacitados (menores de 18 años que no siendo reconocidos como personas con discapacidad acrediten menoscabo igual o superior al 25 %) y prestaciones para terapias de mantenimiento (exigen acreditación de discapacidad igual o superior al 33 %). El importe del gasto correspondiente al ejercicio 2019 ascendió a 1.859.483,10 euros.
 - c) *Ayudas para atención de enfermos crónicos*, destinadas a la adquisición de determinados artículos o la realización de adaptaciones que, no estando previstas en el ámbito de cobertura del Sistema Nacional de Salud, originan su necesidad en una discapacidad que afecta gravemente a la calidad de vida y a la autonomía personal. Durante el ejercicio 2019, se atendieron ayudas por este concepto por importe de 154.400,36 euros.
 - d) *Ayudas para pacientes celíacos*, cuyo objeto consiste en paliar las necesidades de pacientes celíacos menores de 18 años, percibida en forma de ayuda económica anual

²⁶ Con las modificaciones introducidas por la Instrucción 4B0/19011/2011, de 2 de diciembre y por la Instrucción 94/2012, de 28 de diciembre.

determinada en función de los recursos de la unidad familiar. En el ejercicio 2019, el importe del gasto destinado a ayudas por celiaquía ascendió a 242.045,50 euros.

- e) *Ayudas para atención a personas drogodependientes*, que contribuyen a sufragar los gastos ocasionados como consecuencia del ingreso en centros especiales para seguir tratamientos de desintoxicación por drogadicción o alcoholismo. En el ejercicio 2019 el importe del gasto fue de 3.068 euros.
3. Otras prestaciones de carácter social, cuyas obligaciones reconocidas en el ejercicio 2019 ascendieron a 4.984.157,65 euros, un 64,97 % del total de prestaciones sociales, que incluyen las siguientes ayudas:
- a) *Ayuda económica para personas mayores*, que es una ayuda económica de carácter periódico a extinguir, ya que está destinada a cubrir necesidades básicas de mayores de 75 años que no alcancen un determinado nivel de recursos y que hayan cumplido esa edad antes de 1 de enero de 2013. Es la prestación cuyo gasto total alcanza un mayor importe: 3.006.300,00 euros.
- b) *Ayuda económica por fallecimiento*, que tiene por objeto ayudar en el esfuerzo económico familiar directamente derivado del fallecimiento de titulares y beneficiarios del ISFAS. El importe de las obligaciones reconocidas netas en 2019 por esta ayuda ascendió a 1.977.857,65 euros.

La Instrucción reguladora prevé en su apartado 4.4 distintas modalidades:

- Un auxilio económico en caso del fallecimiento del titular por derecho propio: el cónyuge viudo o el huérfano incluidos como beneficiarios de la afiliación, percibirán un importe de 600 euros. De esta misma naturaleza es la ayuda prevista para el titular cuando fallezca alguno de sus beneficiarios de la afiliación, pero por un importe de 300 euros.
- Un reintegro de gastos en los restantes supuestos, con un máximo de 600 euros en el caso de fallecimiento del titular por derecho propio y de 300 euros cuando el fallecido es titular por derecho derivado o beneficiario del titular del ISFAS.

La resolución de los procedimientos de concesión, aprobación y pago de estas ayudas se lleva a cabo de forma descentralizada a través de las Delegaciones del ISFAS en el ámbito territorial que corresponda al colectivo protegido.

Se ha analizado una muestra de 244 expedientes (158 correspondientes al ejercicio 2019 y 86 al 2020) tramitados por las Delegaciones de Andalucía Occidental (Sevilla), Badajoz, Madrid Oeste y Málaga, cuyo desglose se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 10
EXPEDIENTES, IMPORTES Y MUESTRAS DE LAS DELEGACIONES DEL ISFAS SELECCIONADAS
 Ejercicios 2019 y 2020
 (Euros)

DELEGACIÓN	TOTAL DELEGACIÓN						MUESTRA DE DELEGACIÓN						PORCENTAJE MUESTRA/TOTAL	
	EXPEDIENTES			IMPORTES			EXPEDIENTES			IMPORTES			EXPTES.	IMPORTES
	2019	2020	TOTAL	2019	2020	TOTAL	2019	2020	TOTAL	2019	2020	TOTAL		
BADAJOS	362	230	592	84.225,74	41.257,26	125.483,00	35	26	61	17.114,80	10.977,68	28.092,48	10,30 %	22,39 %
MADRID	580	371	951	166.990,88	98.460,70	265.451,58	36	24	60	15.734,54	9.338,52	25.073,06	6,31 %	9,45 %
MÁLAGA	469	336	805	299.547,90	141.510,00	441.057,90	39	22	61	19.486,87	11.860,21	31.347,08	7,58 %	7,11 %
SEVILLA	586	360	946	136.686,16	70.369,08	207.055,24	48	14	62	28.105,35	7.585,48	35.690,83	6,55 %	17,24 %
TOTAL	1.997	1.297	3.294	687.450,68	351.597,04	1.039.047,72	158	86	244	80.441,56	39.761,89	120.203,45	7,41 %	11,57 %

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS.

Del examen de la documentación contenida en los expedientes analizados, así como del cumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión, se han advertido las incidencias descritas a continuación²⁷:

1. Andalucía Occidental (Sevilla):

- a) En un expediente se ha comprobado la ausencia de certificado médico de defunción, fotocopia de libro de familia y certificación del registro civil del fallecimiento (expediente 41AFA1C2000051).
- b) En los expedientes de renovación de ayudas económicas para personas mayores no es posible comprobar el requisito de la edad, ya que los expedientes no incluyen la suficiente documentación que permita verificar este extremo. Esta omisión podría determinar un incumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1.4 *Renovaciones*, de la Instrucción reguladora en virtud del cual las ayudas reconocidas se renovarían siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento, entre ellas, la de haber cumplido 75 años antes de 1 de enero de 2013 (ver Anexo 3).

De igual forma, la comprobación de rentas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria no figura en el expediente físico.

- c) En el caso de las ayudas para la promoción de la autonomía personal, en uno de los expedientes analizados (expediente 41MVA1B19000023) la factura incluida en el expediente tiene fecha anterior al período de concesión de la ayuda, y en otro (expediente 41MVB1B1900008) no existe documentación física que acredite la relación familiar con el hijo beneficiario.
- d) En dos expedientes (41PDF1K1900035 y 41RAC1A1900003) se ha comprobado la ausencia de los justificantes de pago que deben acompañar a la factura y que acrediten dicho pago, tal y como establece el apartado 1.8.4 *Facturas*, de la Instrucción 4B0/19065/2010, de 15 de diciembre.

2. Badajoz:

- a) En el expediente 06MVA1B1800018 se ha comprobado la ausencia de presupuestos de los centros en los que se va a recibir el tratamiento, que es condición necesaria para la solicitud de ayudas para la promoción de autonomía personal.
- b) En un expediente (06PDF1D1900027) se ha comprobado la ausencia de información sobre la renta del beneficiario y de la autorización para consultar estos datos en la Agencia Tributaria.

3. Málaga:

En los expedientes de renovación de ayudas económicas a mayores no es posible comprobar el cumplimiento del requisito de la edad, ya que los expedientes no incluyen suficiente documentación que permita verificar este extremo. Esta omisión podría

²⁷ El ISFAS alega haber revisado los expedientes y concluye que no existen incidencias en el procedimiento al encontrarse la documentación necesaria. Esta alegación no puede ser aceptada ya que el ISFAS no acredita de forma efectiva la existencia de esta documentación, que no se encuentra incluida en los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas.

determinar un incumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1.4 *Renovaciones*, de la Instrucción reguladora en virtud del cual las ayudas reconocidas se renovarán siempre que se cumplan las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento, entre ellas la de haber cumplido 75 años antes de 1 de enero de 2013 (Anexo 3).

En el análisis de los expedientes de la Delegación de Madrid Oeste no se ha detectado ninguna incidencia.

En cuanto al régimen de incompatibilidades de las prestaciones sociales, el apartado 2.1.3 *Régimen de compatibilidades*, de la Instrucción 4B0/19065/2010, establece la existencia de incompatibilidades únicamente en relación con las ayudas para Atención a la Dependencia, que se encuentran suspendidas en la actualidad. Asimismo, de forma específica el punto 3.3 *Ayudas para la atención de enfermos crónicos* de la citada Instrucción, establece que esta ayuda es incompatible con las ayudas por Atención Residencial.

A pesar de lo señalado anteriormente, hay que precisar que tanto las ayudas para pacientes celíacos como las ayudas para la promoción de la autonomía personal, en caso de que el causante sea el descendiente, se conceden únicamente si este cumple los requisitos regulados en el artículo 52.3 del RGSSFA para ser beneficiario de la afiliación del ISFAS, perdiendo el derecho a percibir la ayuda si esta condición se pierde.

Así, entre las causas de pérdida de la condición de beneficiario de la afiliación se encuentran: percibir ingresos por rendimientos del trabajo, incluidos los de naturaleza prestacional, por importe superior al doble del IPREM o tener derecho a percibir asistencia sanitaria por otro régimen distinto de la Seguridad Social²⁸.

Para completar el análisis de la concesión de las prestaciones sociales, así como de la posible existencia de otras situaciones que pudieran generar derechos incompatibles con estas, este Tribunal ha solicitado al INSS el cruce de la base de datos de aquellas prestaciones sociales en las que se pudiera producir una situación de incompatibilidad, abonadas desde enero de 2019 hasta junio de 2020, con los datos existentes tanto en el RPSP como en BADAS.

De los datos obtenidos del cruce con el RPSS no se ha observado la percepción de prestaciones que generen incompatibilidad con las prestaciones sociales del ISFAS.

No obstante, como resultado del cruce efectuado entre los beneficiarios y causantes de las ayudas para pacientes celíacos y de las ayudas para la promoción de la autonomía personal con el registro BADAS se ha observado que existen siete beneficiarios de la ayuda para la promoción de la autonomía personal que, a su vez, constan en BADAS con una situación susceptible de pérdida de la condición de beneficiario de la afiliación al ISFAS, según lo previsto en el artículo 52.3 del TRSSFA (tres beneficiarios constan como trabajadores en alta, uno está en alta como

²⁸ El artículo 17.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que tendrán la consideración de rendimientos del trabajo, las pensiones y haberes pasivos percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situaciones de incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, o similares.

artista, dos como perceptores de una pensión contributiva y una pensión por incapacidad LISMI y uno como perceptor del subsidio por desempleo)²⁹.

Por tanto, dada su situación en BADAS, existe el riesgo de que estos beneficiarios, bien puedan estar percibiendo ingresos superiores al doble del IPREM a la vez que perciben la ayuda, bien puedan tener derecho a percibir asistencia sanitaria por otro régimen distinto de la Seguridad Social, compatibilidad que debe verificar el ISFAS.

A mayor abundamiento, tal y como se ha señalado con anterioridad, el registro BADAS únicamente contiene la información referente al colectivo de titulares y beneficiarios del ISFAS que han optado por recibir asistencia sanitaria a través de los servicios públicos de salud, en las diferentes modalidades de asistencia sanitaria, y por tanto el colectivo del ISFAS con cobertura privada, que aglutina al mayor porcentaje de afiliados, no se encuentra integrado en dicha Base en la fecha de elaboración de este informe, no pudiendo analizarse en estos casos la posible existencia de situaciones que generen la pérdida de la condición de beneficiario y por tanto, de la prestación social concedida.

Por último, es preciso hacer referencia al documento elaborado por los Servicios de Inspección del Instituto denominado "*Protocolo de detección de fraudes*", con fecha de última actualización 10 de junio de 2020 y firmado por el Jefe de los Servicios de Inspección, en el que se analizan fundamentalmente los riesgos asociados a la gestión y concesión de las prestaciones gestionadas descentralizadamente desde las Delegaciones, entre ellas las prestaciones sociales.

Define este informe los distintos sistemas y procedimientos, así como los requisitos por los que se trata de establecer un control sobre los mecanismos de pago de las prestaciones y ayudas concedidas, obteniendo como conclusión de las pruebas realizadas la siguiente:

"Es necesario depurar la herramienta para que proporcione un control directo a la cuenta corriente que recibe más de un pago y crear algún enlace que permita comprobar que el habilitado está registrado en el ISFAS".

Esta conclusión incide, por tanto, sobre la necesidad de efectuar un mayor control sobre el procedimiento de pago de estas prestaciones.

Por último, es necesario hacer referencia a las ayudas comprendidas en los Planes de Acción Social del Ministerio de Defensa y del personal del ISFAS y su compatibilidad con las prestaciones sociales descritas.

A este respecto se ha comprobado que los Planes de Acción Social del personal civil perteneciente al Ministerio de Defensa y del personal militar que presta sus servicios en el ISFAS, contemplan ayudas por discapacidad, con objeto similar a las prestaciones sociales de ayudas para la promoción de la autonomía personal y ayuda para la atención de enfermos crónicos, puntualizando ambos Planes la incompatibilidad entre la percepción de ambas ayudas. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las ayudas equivalentes contempladas en el Plan de Acción Social para el personal militar, perteneciente al Ministerio de Defensa, para las que no se

²⁹ En cuanto a las incidencias detectadas en el cruce de datos de las prestaciones sociales con el registro BADAS, tampoco puede ser aceptada la alegación del ISFAS en la que afirma que no existe ya doble afiliación, ya que las comprobaciones realizadas por el Instituto se refieren al momento actual. Por tanto, el hecho de que a esta fecha la situación del causante haya cambiado no modifica ni influye en la existencia de una doble afiliación durante una parte del período fiscalizado superior a los 30 días, hecho que pone de manifiesto la ausencia de verificaciones tendentes a evitar que estas situaciones se produzcan. Este hecho se confirma con el reconocimiento por parte del ISFAS de un causante que todavía continúa doblemente afiliado.

especifica esta incompatibilidad, de manera que de facto resulta compatible la percepción de ayudas de naturaleza similar, dándose un tratamiento diferenciado a una idéntica situación, en función del colectivo al que se dirige la Acción Social.

II.3. GESTIÓN DE LAS PENSIONES COMPLEMENTARIAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INUTILIDAD PARA EL SERVICIO

II.3.1. Consideraciones generales

Según dispone el artículo 22 del TRLSSFA el personal militar profesional y de la Guardia Civil y los funcionarios civiles incluidos en el campo de aplicación del Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que, como consecuencia de enfermedad o accidente, pasen a retiro o jubilación por inutilidad o incapacidad permanentes, tendrán derecho a una pensión complementaria de inutilidad para el servicio cuando la enfermedad o lesión que motivó el retiro o jubilación les imposibilite de forma absoluta y permanente para todo trabajo, oficio o profesión, siempre que concurra alguna de las circunstancias establecidas legalmente. Tiene la consideración de pensión pública y, por tanto, le resultan de aplicación las normas sobre limitaciones de pensiones públicas.

Por su parte, la prestación de gran invalidez puede reconocerse de manera adicional a la pensión cuando la lesión o enfermedad que ha originado la incapacidad ocasiona a su vez pérdidas anatómicas o funcionales que requieren de la asistencia de otra persona para la realización de los actos más esenciales de la vida diaria, sin que tenga la consideración de pensión pública.

Corresponde a los órganos médico periciales de la Sanidad Militar u órganos médico civiles competentes, según proceda, la calificación del grado inicial de incapacidad, tal y como determina el artículo 78 del RGSSFA.

Ambas cantidades, una vez reconocidas, se perciben por meses vencidos y en doce mensualidades y no serán objeto de revalorización, salvo que se determine lo contrario en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año. En este sentido, las Leyes de Presupuestos de los últimos ejercicios han previsto una revalorización anual para la prestación de gran invalidez³⁰.

Asimismo, en relación con la pensión por inutilidad para el servicio, es necesario precisar que la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, suprimió el grado de inutilidad física para el servicio propio, pero con capacidad para dedicarse a una profesión distinta (incapacidad parcial), por lo que a partir del 31 de diciembre de 1994 no se reconocen nuevas pensiones complementarias por este grado.

Por su parte, el artículo 76.1 del RGSSFA establece que son beneficiarios tanto de la pensión por inutilidad como de la prestación de gran invalidez, el personal militar profesional y de la Guardia Civil, los funcionarios civiles y el personal estatutario del CNI incluidos en el campo de aplicación

³⁰ Para el ejercicio 2019 la revalorización de la prestación de gran invalidez se encuentra regulada en el artículo 1.4 del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Para el ejercicio 2020 se revalorizaron mediante lo dispuesto en el artículo 1.5 del Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social; para el año 2021 mediante la Disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021; y para 2022 mediante la Disposición adicional cuadragésima primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

de este Régimen especial que, como consecuencia, de enfermedad o accidente pasen a retiro o jubilación por inutilidad o incapacidad permanente para el servicio. En el caso de la prestación de gran invalidez es necesario además que concurren las circunstancias de pérdidas anatómicas o funcionales que requieran la ayuda de tercera persona para los actos esenciales de la vida tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

Asimismo, es necesario que el beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones siguientes: situación de servicio activo, servicios especiales o expectativa de destino o bien en la situación administrativa de reserva siempre que se ocupe destino asignado por el Ministerio de Defensa, de Interior o por el CNI.

Durante el ejercicio 2019, el importe de las obligaciones reconocidas netas derivadas de las pensiones de inutilidad para el servicio y las prestaciones de gran invalidez ascendieron a 9.342.128,91 euros con el siguiente desglose:

CUADRO N.º 11
PENSIONES POR INUTILIDAD Y PRESTACIONES DE GRAN INVALIDEZ
Ejercicio 2019
(Euros)

PENSIÓN POR INUTILIDAD		PRESTACIÓN GRAN INVALIDEZ	TOTAL
PARCIAL	ABSOLUTA		
560.588,86	2.571.818,98	6.209.721,07	9.342.128,91

Fuente: Estado de Liquidación del Presupuesto de Gastos del ISFAS ejercicio 2019.

Tal y como puede observarse, el mayor importe reconocido corresponde a la prestación de gran invalidez que alcanza un 66,47 % del total, debido a las mayores cuantías que la concesión de estas prestaciones supone y a su revalorización en los últimos años. Por otra parte, el menor porcentaje, un 6 %, corresponde a las pensiones de incapacidad parcial, ya que, a pesar de no reconocerse nuevas pensiones desde el 31 de diciembre de 2014, aún se están produciendo pagos, con tendencia descendente, que provienen de concesiones de prestaciones realizadas hasta la citada fecha.

II.3.2. Procedimiento de gestión de las pensiones complementarias por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio

El apartado Primero de la Resolución 4B0/38106/2019, de 11 de abril, del ISFAS, delega en la persona titular de la Subdirección de Prestaciones, entre otras funciones, la resolución de los procedimientos relativos a las pensiones complementarias por incapacidad permanente y prestaciones de gran invalidez.

Así, si bien la presentación de las solicitudes que inician el procedimiento de concesión de estas prestaciones se realiza en las distintas Delegaciones del ISFAS, la resolución y pago se lleva cabo centralizadamente desde la Subdirección de Prestaciones³¹.

³¹ Para la concesión de las pensiones por inutilidad, así como de las prestaciones de gran invalidez, es necesario que el solicitante acompañe a la solicitud la siguiente documentación preceptiva:

- Copia de la Resolución de pase a retiro o jubilación publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa o en el caso de los funcionarios civiles Acuerdo de Jubilación.
- Copia del señalamiento de pensión de Clases Pasivas.

Durante el ejercicio 2019, la cifra abonada por estas dos contingencias a 2.579 beneficiarios fue de 9.341.660,11 euros³².

Para el análisis del cumplimiento de los requerimientos señalados, así como de la correcta concesión y pago de las pensiones por inutilidad y de las prestaciones de gran invalidez, se ha procedido a la selección de 128 expedientes de ambas (107 correspondientes a pensiones en distintos grados y 21 a prestaciones) con un importe abonado en el 2019 de 718.986,12 euros, que se ha considerado suficientemente representativa en el curso de los trabajos de fiscalización.

Del examen de la documentación contenida en los expedientes analizados, así como de la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la concesión de las pensiones por inutilidad y de las prestaciones de gran invalidez cabe destacar los siguientes aspectos:

1. Desde la Subdirección de Prestaciones se efectúan comprobaciones periódicas mensuales y manuales de las bajas por fallecimiento que se han producido a través de los listados facilitados por el Departamento de Afiliación del ISFAS. No obstante, solo se tiene conocimiento del fallecimiento si existe una comunicación por parte de la Delegación correspondiente a la que pertenece el beneficiario, existiendo por tanto un riesgo derivado de la posible falta de comunicación del fallecimiento o de retrasos en la misma, de que puedan producirse abonos indebidos de la pensión y futuros reintegros de gastos.
2. En 20 expedientes analizados (15,63 % sobre el total), no consta el Informe de fiscalización favorable del Interventor (ver Anexo 4).
3. En ocho de los expedientes revisados (6,25 % del total de los expedientes analizados) no consta la Resolución de la Subdirección de Prestaciones concediendo la pensión de inutilidad o la prestación de gran invalidez.
4. El límite de pensiones públicas utilizado para el cálculo de la cuantía de la pensión por inutilidad es el señalado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que corresponda al año de pase a retiro o jubilación del solicitante, tal y como determina el artículo 80 del RGSSFA. Sin embargo, se ha verificado que en algunos de los cálculos realizados por la Subdirección de Prestaciones el citado límite de pensión pública no coincide con el publicado en la correspondiente ley de presupuestos. A pesar de ello, este hecho no ha influido en la cuantía de la pensión concedida en los casos analizados, ya que incluso considerando el límite correcto la cuantía de la pensión se encuentra por debajo del límite establecido, pero denota una ausencia de controles adecuados a este respecto.

II.3.3. Especial referencia a los dictámenes medico periciales para el reconocimiento de las pensiones complementarias por incapacidad permanente o inutilidad para el servicio

Como se ha señalado anteriormente, la concesión tanto de la pensión de inutilidad como de la prestación de gran invalidez requiere la existencia previa de un dictamen emitido por órganos

- c) Copia del dictamen emitido por los órganos médico periciales de Sanidad Militar o en el caso de los funcionarios civiles dictamen emitido por los Equipos de Valoración de Incapacidades (EVI) del INSS o por los Equipos de Valoración y Orientación de incapacidades (EVO) de las Comunidades Autónomas.
- d) En caso de revisión del grado de incapacidad, solicitud al respecto y dictamen actualizado de los citados órganos.

³² La diferencia entre el importe abonado y las obligaciones reconocidas netas del ejercicio se debe a la existencia de descuentos por importe neto de 468,80 euros derivados de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en nómina de todos aquellos sujetos que así lo solicitan.

médico periciales en el que se determine el grado de incapacidad del solicitante. Dada la importancia de este requisito, y del papel fundamental que estos órganos desempeñan en la concesión de ambas ayudas, se ha considerado necesario efectuar un análisis con mayor detalle del proceso de emisión de dichos dictámenes.

La Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionario de salud para los expedientes de aptitud psicofísica, fue establecida para dar una nueva estructura a los órganos médico periciales y adaptar sus funciones a las nuevas exigencias surgidas en su ámbito, sustituyendo los antiguos Tribunales Médicos por las actuales Juntas Médico Periciales de la Sanidad Militar.

El apartado Tercero de la citada Orden configura estas Juntas como órganos técnicos-facultativos de apoyo médico pericial a las autoridades del Ministerio de Defensa y de la Guardia Civil, para la evaluación de las posibles insuficiencias de condiciones psicofísicas para el servicio (Juntas Médico Periciales Superior, Psiquiátrica, Ordinarias y Temporales).

Tanto la Junta Médico Pericial Superior como la Psiquiátrica, dependen orgánicamente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF), siendo su labor el estudio, asesoramiento y coordinación en materia de medicina pericial la primera, y de psiquiatría pericial la segunda.

Posteriormente, la Instrucción 21/2008, de 19 de marzo, del Subsecretario de Defensa, por la que se desarrolla la Orden PRA/1242/2017, de 11 de diciembre, que modifica la Orden PRE/2373/2003, de 4 de agosto, por la que se reestructuran los órganos médico periciales de la Sanidad Militar y se aprueban los modelos de informe médico y cuestionarios de salud para los expedientes de aptitud psicofísica, establece en su disposición Tercera la existencia de las siguientes Juntas Médico Periciales Ordinarias, organizadas a nivel territorial:

CUADRO N.º 12
JUNTAS MÉDICO PERICIALES ORDINARIAS

JUNTAS	ADSCRIPCIÓN
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 1	Junta Médico Pericial Ordinaria en Madrid
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 2	Junta Médico Pericial Ordinaria en Zaragoza
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 3	Junta Médico Pericial Ordinaria en Sevilla
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 4	Junta Médico Pericial Ordinaria en San Fernando (Cádiz)
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 5	Junta Médico Pericial Ordinaria en Cartagena (Murcia)
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 6	Junta Médico Pericial Ordinaria en Valencia
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 7	Junta Médico Pericial Ordinaria en Ferrol (La Coruña)
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 8	Junta Médico Pericial Ordinaria en Las Palmas de Gran Canaria
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 9	Junta Médico Pericial Ordinaria en Ceuta
Junta Médico Pericial Ordinaria n.º 10	Junta Médico Pericial Ordinaria en Melilla

Fuente: Elaboración propia.

La existencia de Juntas Médicas Ordinarias determina que una parte importante de los dictámenes médicos se efectúen en las mismas de manera descentralizada, sin que exista, tal y como informan desde las Juntas Médicas Superiores, un posterior control a nivel centralizado.

Por otro lado, el apartado Quinto de la citada Orden PRE/2373/2003, solo contempla la obligatoriedad de especialidad médica en la composición de la Junta Médico Pericial Psiquiátrica,

en la que todos sus miembros deben tener la especialidad complementaria de psiquiatría, pudiendo en consecuencia el resto de las Juntas estar conformadas por médicos de cualquier especialidad.

Este hecho, no obstante, no determina que todos los casos psiquiátricos sean analizados por la Junta Médico Pericial Psiquiátrica, sino que desde las Juntas Ordinarias pueden emitirse dictámenes sobre estas patologías, aunque los médicos no cuenten con la especialidad pertinente. Esta situación es extensible al resto de casos analizados, en los que las patologías están valoradas por médicos con especialidades distintas a las requeridas por la naturaleza de la misma, sin que exista un control centralizado de los dictámenes emitidos, ni una revisión de posibles casos a evaluar de manera específica por determinados especialistas.

A este respecto, la IGESANDEF ha señalado durante los trabajos de fiscalización que en los últimos años se está llevando a cabo un proceso de eliminación de las Juntas Ordinarias, con el fin de centralizar en lo posible las evaluaciones.

Este Tribunal de Cuentas solicitó a la citada IGESANDEF, la relación en soporte informático, de los dictámenes de las Juntas Médico Periciales emitidos en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 con la determinación de los distintos grados de incapacidad necesarios para el reconocimiento por parte del ISFAS, tanto de la pensión por inutilidad como de las ayudas por lesiones permanentes no invalidantes (en las que estos dictámenes también son determinantes para la concesión de la indemnización).

Sin embargo, dicha información no pudo ser facilitada ya que, según comunicó la IGESANDEF, no existe una base de datos informatizada o un registro similar que recoja la información de los dictámenes emitidos por estos órganos médico periciales, ni de los datos asociados a los mismos (datos del sujeto, grado de incapacidad, Junta que ha emitido el dictamen, revisión del grado de incapacidad, etc.).

Las Actas de las sesiones celebradas por las Juntas Médico Periciales, que deben incorporar los documentos, informes o dictámenes adoptados sobre los asuntos tratados, únicamente quedan archivadas en soporte físico, lo que dificulta, cuando no lo impide, la realización de un control riguroso sobre las mismas.

Las Actas no están por tanto escaneadas ni integradas telemáticamente en ninguna plataforma, y se ubican físicamente en cada una de las Juntas Ordinarias Territoriales, sin que exista un control centralizado de las mismas, ni una interconectividad entre Juntas Ordinarias ni de estas con las Juntas Médico Pericial Superior y Psiquiátrica.

Esta falta de integración de las Actas (con sus datos asociados) en un registro centralizado determina a su vez, la ausencia de interconectividad entre el ISFAS y las Juntas Médico Periciales, de manera que si en la solicitud de la pensión por inutilidad no consta el dictamen emitido por el órgano pericial sobre el grado de incapacidad del solicitante, es el ISFAS el que solicita de manera directa y en soporte físico a la IGESANDEF este documento, con la demora que implica su búsqueda en soporte papel³³.

³³ El Ministerio de Defensa y la IGESANDEF manifiestan en sus alegaciones que se han iniciado las actuaciones para llevar a cabo las recomendaciones expuestas en el Informe, mediante la implantación de una base de datos unificada y el inicio (fase de estudio) de un proceso de centralización en el ámbito de las Juntas Médico Periciales a través de la posible creación de un Instituto de Medicina Pericial.

De esta forma, y ante la inexistencia de registro informático con el detalle de los dictámenes emitidos, en los trabajos de fiscalización se hizo una selección de 56 Actas en soporte físico correspondientes a los expedientes de pensiones por inutilidad y de lesiones permanentes no invalidantes abonados por el ISFAS durante el ejercicio 2019, en los que este documento es necesario para poder conceder la pensión o la indemnización correspondiente, advirtiéndose las siguientes deficiencias:

1. La IGESANDEF únicamente facilitó al Tribunal 21 Actas, es decir, un 32,14 % de las requeridas, ya que el resto no pudieron ser localizadas.
2. Asimismo, se ha podido comprobar que, en nueve Actas, las patologías son de carácter psiquiátrico y únicamente una de ellas fue evaluada por la Junta Médico Pericial Psiquiátrica. En el resto, los dictámenes se emiten por las Juntas Ordinarias, constatando lo señalado anteriormente: la ausencia de especialistas en el diagnóstico de cada patología, hecho que supone un aumento del riesgo de diagnósticos erróneos y, en consecuencia, de concesión de una pensión inadecuada.

Por último, llama la atención el elevado número de recursos, tanto de alzada como contenciosos administrativos interpuestos ante resoluciones del ISFAS en relación con la denegación de pensiones por inutilidad.

Concretamente, los datos facilitados por el Departamento de Asesoría Jurídica del ISFAS muestran el siguiente detalle para los recursos de alzada:

CUADRO N.º 13
RECURSOS DE ALZADA INTERPUESTOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Ejercicios 2018, 2019 y 2020

TIPOS DE EXPEDIENTES	RECURSOS	%
PENSIÓN POR INUTILIDAD	46	26,90
LESIÓN PERMANENTE NO INVALIDANTE	34	19,88
AYUDAS PARA ESTANCIAS TEMPORALES EN CENTROS ASISTENCIALES	15	8,77
AYUDA ATENCIÓN ENFERMOS CRÓNICOS	13	7,60
AYUDA ECONÓMICA A PERSONAS MAYORES	13	7,60
AYUDA ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO A CARGO CON DISCAPACIDAD	13	7,60
MUTUAS (AMBE Y AMBA)	12	7,02
AYUDAS ECONÓMICAS AL FALLECIMIENTO	8	4,68
AYUDAS POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE	6	3,51
AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL	4	2,34
REINTEGRO DE CANTIDADES PERCIBIDAS INDEBIDAMENTE	4	2,34
INCAPACIDAD TEMPORAL	3	1,76
TOTAL	171	100,00

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por la Asesoría Jurídica del ISFAS.

Tal y como puede observarse, el mayor porcentaje de recursos interpuestos contra resoluciones sobre prestaciones económicas y sociales recae sobre las pensiones por inutilidad y lesiones permanentes no invalidantes, un 26,90 % y 19,88 %, respectivamente, prestaciones en las que el dictamen de los órganos médico periciales es necesario para su concesión. En este mismo sentido, el 56,25 % de los recursos contencioso-administrativos corresponden a resoluciones sobre pensiones por inutilidad tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 14
RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA
RESOLUCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
Ejercicios 2018, 2019 y 2020

TIPOS DE EXPEDIENTES	RECURSOS	%
PENSIÓN POR INUTILIDAD	9	56,25
AYUDA ECONÓMICA POR HIJO O MENOR ACOGIDO CON DISCAPACIDAD	3	18,75
INCAPACIDAD TEMPORAL	2	12,50
ARCHIVADA POR CARENCIA DE OBJETO	1	6,25
AYUDAS ECONÓMICAS AL FALLECIMIENTO	1	6,25
TOTAL	16	100,00

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por la Asesoría Jurídica del ISFAS.

II.4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL QUE GESTIONA EL ISFAS

II.4.1. Consideraciones generales

Tal y como determinan tanto la disposición adicional cuarta de la LGSSFA, como la disposición adicional tercera del RGSSFA, el Fondo Especial del ISFAS está constituido por la totalidad de los bienes y derechos de las mutuas de las Fuerzas Armadas AMBE y AMBA, que se integraron en el ISFAS cuando este fue creado, con carácter preferencial al amparo de lo previsto en las disposiciones transitorias de la ya derogada Ley 28/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

Las normas relativas a la AMBE se encuentran comprendidas en dos reglamentos, el aprobado por Decreto-Ley de 29 de diciembre de 1948, aplicable en la actualidad a todos aquellos asociados que se encontraban en situación de retiro o reserva a 1 de enero de 1961 y el Reglamento de 1961 aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1961, del Ministerio del Ejército, de aplicación a los asociados en servicio activo a 1 de enero del 1961.

En referencia a la AMBA, su normativa reguladora se encuentra contenida en el Decreto 1202/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire.

El objetivo de estas Mutuas es garantizar, a través del ISFAS, a los citados asociados y beneficiarios, las prestaciones que estuvieran en vigor en las Mutuas respectivas con anterioridad al 31 de diciembre de 1973. El coste de estas prestaciones, junto con otros gastos imputables a las Mutuas, se financia con los recursos del Fondo Especial y el déficit, en su caso, se cubre mediante subvención del Estado.

Desde el ejercicio 2000, no pueden incorporarse nuevos socios a las citadas Mutuas, pudiendo en cualquier momento, los preexistentes, ejercitar la baja de manera individual con pérdida de cualquier prestación y sin derecho a devolución de cuotas.

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, habilita desde el 1 de enero de 2005 en su Disposición adicional trigésima quinta, la capitalización de oficio de todas las pensiones reconocidas y en alta en nómina a 31 de diciembre de 2004, así como a la capitalización de aquellas pensiones solicitadas a partir de la citada fecha, estableciendo que dicha capitalización se debe realizar conforme a lo establecido en el Anexo de

la Orden Ministerial 192/1972, de 19 de enero, por la que se regula el derecho a la percepción del capital correspondiente a las pensiones de reserva, retiro, jubilación y viudedad del AMBA.

Respecto a la AMBE, en el año 2019 se han capitalizado 1.378 pensiones por importe de 558.284,00 euros y se han producido otros gastos, principalmente costes indirectos de personal, por importe de 235.592,47 euros. Los ingresos por cuotas fueron de 534.222,86 euros y las rentas de bienes inmuebles ascendieron a 471.445,13 euros, con un superávit de gestión de 202.314,68 euros.

En relación con la AMBA, en 2019 se han capitalizado 402 pensiones y 124 mejoras³⁴ de pensiones de viudedad y orfandad por importe conjunto de 343.491,96 euros y se han producido otros gastos, principalmente costes indirectos de personal, por importe de 100.680,53 euros. En este ejercicio solo tuvo ingresos por cuotas que ascendieron a 133.034,08 euros, con un déficit de gestión de 339.469,76 euros³⁵.

II.4.2. Cuenta de Gestión del Fondo Especial ISFAS

El TRLSSFA establece en su disposición adicional cuarta que el posible déficit generado en la administración del Fondo Especial será cubierto mediante subvención del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, el ISFAS ha generado una “Cuenta de Gestión” de cada uno de los Fondos Especiales de AMBE y AMBA, que consolida para dar lugar a una única Cuenta de Gestión del Fondo Especial, de manera que no se consideren únicamente los ingresos y gastos presupuestarios imputados a ambas Mutuas, sino también aquellos derivados de manera directa o indirecta de la gestión efectuada.

En la actualidad, la Instrucción FE-4/2007, de 22 de junio del ISFAS, sobre criterios de determinación de ingresos y gastos en el Fondo Especial del ISFAS (Asociaciones Mutuas Benéficas Integradas) establece la composición de las distintas partidas de ingresos y gastos de la Cuenta de Gestión, que comprende el siguiente desglose e importes para el ejercicio 2019:

1. Ingresos: Se integran en las partidas que se detallan en el siguiente cuadro:

³⁴ La Orden Ministerial 313/74, de 26 de enero, del Ministerio del Aire, sobre mejora de pensiones y modificación de cuotas, prevé una mejora tanto de las cuotas de los asociados como de las pensiones, supuesto no previsto en el caso de la AMBE.

³⁵ Importes según información aprobada en la Cuenta de Gestión del Fondo Especial. Existe una diferencia respecto a los importes publicados en la Memoria del ISFAS 2019 en la Cuenta de Gestión de la AMBA, tanto de gastos como de déficit de 4.481,49 euros, como consecuencia del reintegro de dos prestaciones indebidas que se consideran en las cifras presentadas en la Memoria.

CUADRO N.º 15
INGRESOS CUENTA DE GESTIÓN DE AMBE Y AMBA
Ejercicio 2019
(Euros)

AMBE		AMBA	
CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Cuotas de los mutualistas asociados por los Reglamentos de 1948 y de 1961	534.222,86	Cuotas de los mutualistas asociados por Reglamento de 1971	133.034,08
Rentas de bienes inmuebles	471.445,13		
TOTAL	1.005.667,99	TOTAL	133.034,08

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS

- a) Ingresos procedentes de cuotas de asociados a ambas Mutuas. En el ejercicio 2019 el importe de estas cuotas ascendía a un total de 667.256,94 euros, tal y como detalla el estado de ejecución de ingresos del ejercicio del ISFAS. Así el importe de los derechos reconocidos netos por cuotas en el caso de la AMBE es de 534.222,86 euros, mientras que para la AMBA el importe de derechos reconocidos procedentes de cuotas abonadas por asociados es de 133.034,08 euros (78.131,87 euros por cuotas y 54.902,21 euros de mejoras sobre cuotas).
- b) Rentas de bienes inmuebles. Solo se aplica en exclusiva a la AMBE, que posee la titularidad de los siguientes bienes inmuebles:

CUADRO N.º 16
RELACIÓN DE INMUEBLES QUE SON TITULARIDAD DE AMBE
Ejercicio 2019

PROVINCIA	UBICACIÓN	SUPERFICIE
MADRID	C/ Alcalá, 120 y Hermosilla,	7.881 m ²
MADRID	C/ Jerónimo de la Quintana	458 m ²
SAN SEBASTIÁN	C/ Usandizaga, 4 y 6	662 m ²

Fuente: Información facilitada por el ISFAS.

El importe total de esta partida asciende a 471.445,13 euros desglosado en:

- ✓ Ingresos procedentes de arrendamientos: se consignará en la cuenta el importe anual efectivo de la renta que reciba el arrendatario. En el ejercicio 2019, la cifra fue de 12.253,32 euros derivada del arrendamiento de 65 m² del inmueble sito en la Calle Alcalá nº 120, de Madrid.
- ✓ Ingresos estimados por inmuebles a disposición del ISFAS: esta partida se considera como una estimación de rentas derivadas de los inmuebles titularidad de la AMBE que no son explotados en régimen de arrendamiento³⁶. Por tanto, no corresponden a ingresos

³⁶ El cálculo de los mismos atiende a las instrucciones marcadas en el apartado 4.2.3 de la Instrucción FE-4/2007, concretamente:

- a) Se aplicará el precio por metro cuadrado y mes estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre ISFAS y el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVIFAS), suscrito con fecha 23 de junio de 1997. El precio acordado se revaloriza anualmente por el IPC anual correspondiente a los últimos 12 meses, de manera que para el ejercicio 2019 el precio aplicable es de 4,72 euros por metro cuadrado y mes.

reales que se hayan producido, ni derechos reconocidos presupuestariamente, por lo que no tiene ninguna justificación esta imputación de ingresos estimados, lo que viene desvirtuando el resultado de la Cuenta de Gestión y, consecuentemente, la financiación recibida del Estado.

Esta estimación indebida de ingresos realizada por el ISFAS se fundamenta en un Convenio de Colaboración suscrito el 23 de junio de 1997 entre el ISFAS y el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, cuya finalidad era la cesión de los bienes inmuebles entre ambos organismos de manera que se compensaran, en la medida de lo posible, las superficies cedidas, y que el exceso de compensación entre superficies se hiciera efectivo mediante un precio establecido.

Este procedimiento de estimación de ingresos está considerando la percepción de ingresos por la posible cesión de la totalidad de los metros cuadrados titularidad de la AMBE, algo que no ocurre en la práctica, ya que únicamente se encuentra cedido el inmueble sito en la Calle Usandizaga nº 4 y 6 de San Sebastián que, a mayor abundamiento, se encuentra compensado por los metros cuadrados que el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas tiene cedido al ISFAS.

Así, en el ejercicio 2019, el resultado del anterior cálculo es de 459.191,81 euros aplicables como ingresos indirectos y estimados en la Cuenta de Gestión, de manera que la imputación de estos estimados ingresos fue determinante para la obtención del superávit en la Cuenta de Gestión de la AMBE.

2. Gastos: el importe total de gastos está compuesto por gastos directos e indirectos con el siguiente desglose:

-
- b) Al importe global resultante de multiplicar el anterior precio por los metros cuadrados de los bienes inmuebles titularidad del Fondo Especial (en este caso los inmuebles titularidad de AMBE anteriormente detallados) se le aplicará un porcentaje reductor del 10 %, como consecuencia del potencial nivel de desocupación de toda gestión de arrendamiento de inmuebles.

CUADRO N.º 17
GASTOS CUENTA DE GESTIÓN DE AMBE Y AMBA
Ejercicio 2019
(Euros)

AMBE		AMBA	
CONCEPTOS	IMPORTES	CONCEPTOS	IMPORTES
GASTOS DIRECTOS	567.770,70	GASTOS DIRECTOS	371.823,31
<u>Capitalización de pensiones</u>	<u>558.284,00</u>	<u>Capitalización de pensiones</u>	<u>343.491,96</u>
Viudedad	451.665,59	Viudedad	217.093,82
Retiro	102.135,04	Retiro	123.482,12
Orfandad	4.483,37	Orfandad	2.916,02
<u>Otras prestaciones</u>	<u>9.486,70</u>	<u>Otras prestaciones</u>	<u>28.331,35</u>
Auxilios especiales	9.486,70	Socorros por fallecimiento	27.105,19
		Auxilios especiales	1.226,16
GASTOS INDIRECTOS	235.592,47	GASTOS INDIRECTOS	100.680,53
Gastos de personal	184.285,57	Gastos de personal	78.754,51
Gastos de funcionamiento	48.529,04	Gastos de funcionamiento	20.738,90
Gastos de inversiones	2.777,86	Gastos de inversiones	1.187,12
TOTAL	803.363,17	TOTAL	472.503,84

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS.

- a) Gastos directos: corresponde al importe de prestaciones pagadas que al ser determinables cuantitativamente y no precisar método de reparto alguno entre ambas Mutuas, se imputan por su importe efectivo. En el ejercicio 2019 el importe pagado por estas prestaciones, coincidente con el importe de las obligaciones reconocidas netas imputadas presupuestariamente, asciende a 939.594,01 euros, de los que 567.770,20 euros corresponden a prestaciones abonadas por la AMBE y 371.823,31 euros a las abonadas por la AMBA.
- b) Gastos indirectos: son gastos de carácter general (gastos de personal, gastos corrientes en bienes y servicios e inversiones) que, por afectar al proceso de gestión de las prestaciones de ambas Mutuas, no se pueden atribuir directamente a ninguna de ellas, si no es a través de un método específico de cálculo, reparto e imputación.

Para la realización del reparto se procede a la determinación de un coeficiente de imputación que representa la carga que la gestión de ambas Mutuas supone sobre el total de la actividad del ISFAS tal y como estipula el apartado 5.2.2.1. *Coeficiente de imputación* de la citada Instrucción reguladora. Este porcentaje se obtiene a través de una media que resulta de dividir, por una parte, el número de empleados cuya actividad se dedica en exclusiva a la gestión de las Mutuas entre el número total de empleados destinados en los Servicios Centrales y por otro, el mismo cociente pero con las nóminas del personal dedicado a la gestión de las Mutuas entre el total de retribuciones del personal de los Servicios Centrales.

Este coeficiente fue fijado en un 1,1 % en 2007, sin que haya sido sometido a revisiones posteriores ni actualizaciones desde entonces.

Por otro lado, una vez que se obtienen la totalidad de los gastos indirectos según su naturaleza, se aplica un criterio de distribución de los mismos entre la AMBE y la AMBA, definido en el apartado 5.3 de la Instrucción FE 4/2007, criterio que igualmente quedó fijado desde el año 2007, en la media aritmética de las relaciones que entre ambas se establecen en función del número de cotizantes, de expedientes tramitados y del importe de prestaciones abonadas.

El resultado de los cálculos anteriores establece la siguiente relación que determina el criterio de distribución de gastos indirectos y que, como ocurre con el coeficiente de imputación de gastos indirectos, no ha sido actualizado ni sometido a revisiones posteriores desde el ejercicio 2007:

$$\text{AMBE/AMBA} = 2,34/1$$

Así para el ejercicio 2019 estos gastos fueron los siguientes:

- ✓ Gastos de personal: el importe total de gastos de personal es la suma de las retribuciones del personal dedicado en exclusiva a la realización de gestiones relacionadas con ambas mutuas más el resultado de aplicar el porcentaje del 1,1 % a la totalidad de retribuciones del personal destinado en el ISFAS (una vez deducido el importe de las retribuciones del personal destinado en Residencias que no efectúan ninguna tarea relacionada con el Fondo Especial y el importe del personal dedicado en exclusiva a las Mutuas).

Para el ejercicio 2019, el importe total de gastos de personal indirectos asciende a 263.040,08 euros, de los que 184.285,57 euros corresponden a la AMBE y 78.754,51 euros a la AMBA.

- ✓ Gastos corrientes en bienes y servicios: es el resultado de aplicar el coeficiente del 1,1 % a la totalidad del gasto real en bienes y servicios durante el ejercicio 2019, una vez deducidos los gastos de esta naturaleza correspondientes a las Residencias del ISFAS. El total de gastos indirectos para este ejercicio es de 69.267,94 euros, 48.529,04 euros imputados a la AMBE y 20.738,90 euros a la AMBA.
- ✓ Gastos de inversiones: al igual que el caso anterior este gasto es el resultado de aplicar el coeficiente de imputación al gasto total en inversión, tanto nueva como de reposición, una vez deducidos los gastos de inversión del ejercicio en las Residencias. Así en 2019 este gasto indirecto total es de 3.964,98 euros, de los que 2.777,86 euros corresponden a la AMBE y 1.187,12 euros a la AMBA.

Por tanto, el resultado de gestión para ambas Mutuas en el ejercicio 2019, fue el que se recoge en el Cuadro siguiente:

CUADRO N.º 18
RESULTADO CUENTA DE GESTIÓN FONDO ESPECIAL
Ejercicio 2019
(Euros)

MUTUAS	INGRESOS	GASTOS	RESULTADO
AMBE	1.005.677,85	803.363,17	202.314,68
AMBA	133.034,08	472.503,84	-339.469,76
RESULTADO GESTIÓN UNIFICADO			-137.155,08

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS.

Tal y como puede observarse, durante el ejercicio 2019 se generó un déficit en la Cuenta de Gestión motivado fundamentalmente por el resultado de la AMBA, a pesar del elevado importe de ingresos de la AMBE. Sin embargo, el resultado positivo de esta Mutua estuvo motivado principalmente por el importe de los ingresos estimados indebidamente.

No obstante, el ISFAS tuvo en cuenta la existencia de un superávit consolidado procedente de resultado del ejercicio 2018 por importe de 60.404,09 euros, y estableció como propuesta final de resultado de la Cuenta de Gestión del Fondo Especial para el ejercicio 2019, un déficit de 76.750,99 euros.

Como consecuencia, tal y como regula la disposición adicional cuarta del TRLSSFA así como la disposición adicional tercera del Reglamento que desarrolla la citada Ley, el déficit generado en la administración del Fondo Especial se deberá cubrir mediante subvención del Estado.

La propuesta final de déficit del ejercicio 2019 se remitió el 28 de febrero de 2020 por el ISFAS como solicitud de subvención a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda para su aprobación. A fecha de realización de los trabajos de fiscalización, esta propuesta ha sido aprobada pero no se ha producido aún su ingreso en la cuenta del ISFAS.

El análisis pormenorizado de la evolución del resultado de gestión del Fondo Especial en los últimos ejercicios, tal y como se muestra en el Cuadro siguiente, pone de manifiesto la existencia de resultados deficitarios en algunos años, fundamentalmente desde el ejercicio 2015. Esta situación deriva tanto del propio sistema de capitalización de pensiones y el reducido importe de las cuotas a aportar por los socios (que provoca un importe de gastos por prestaciones siempre superior al volumen de ingresos por cuotas), como de la tendencia a la baja en el número de socios y beneficiarios, que son compensados sistemáticamente hasta el ejercicio 2019 por los resultados positivos acumulados, derivados fundamentalmente de la gestión de la AMBE.

A los hechos anteriores, se añade que el 45,66 % de los ingresos presentados por la AMBE corresponden a ingresos estimados indebidamente derivados de los inmuebles titularidad de esta Mutua y que, por tanto, no son ingresos reales que se hayan generado en el ejercicio de manera que, de no haberse considerado esta estimación, tal y como considera este Tribunal, el resultado habría sido el de déficit acumulado y no de superávit.

Así el histórico de las Cuentas de gestión de los últimos diez años atendería al siguiente detalle:

CUADRO N.º 19
HISTÓRICO DE CUENTAS DE GESTIÓN CONSOLIDADAS AMBA Y AMBE
Ejercicios 2009 a 2019
(Euros)

	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
RESULTADOS CONSOLIDADOS	27.302,31	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50	27.302,31 -12.884,89 55.224,56 47.143,50
TOTAL	27.302,31	14.417,42	69.641,98	116.785,48	151.088,03	175.860,92	166.620,86	180.617,20	146.489,43	60.404,09	-76.750,99	

Fuente: Elaboración propia con información facilitada por el ISFAS.

Como puede observarse, los años en los que se genera déficit se ven constantemente compensados por los superávits acumulados de ejercicios anteriores, que a su vez se ocasionan como consecuencia de los resultados positivos de la AMBE.

Por último, es necesario precisar que esta Cuenta de Gestión se elabora manualmente por el ISFAS, sin que exista ninguna aplicación ni registro informático que permita tanto la realización de la misma como el seguimiento e imputación automatizada de ingresos y de gastos, con el riesgo de aportación de datos erróneos que este hecho conlleva.

II.4.3. Análisis y gestión de expedientes del Fondo Especial del ISFAS

La gestión y tramitación de las solicitudes de prestaciones vinculadas a la AMBE y la AMBA se efectúa centralizadamente por personal de la Subdirección de Prestaciones del ISFAS dedicado de manera exclusiva a estas diligencias.

Los asociados a la AMBA pueden ser perceptores de pensión de retiro, prestación de viudedad, prestación de orfandad (tanto viudedad como orfandad cuentan con mejora de la pensión), prestaciones especiales, auxilio especial y socorro por fallecimiento.

Por su parte, los asociados a la AMBE pueden ser solicitantes de pensión de retiro o jubilación, prestación de viudedad, prestación de orfandad, prestación de padres pobres, auxilio especial y premio de nupcialidad, sin posibilidad de mejora de ninguna de las prestaciones anteriores.

Tanto para la AMBA como para la AMBE es necesario poner de manifiesto el reducido importe tanto de las cuotas a abonar por los asociados como de las prestaciones a percibir. Sin embargo, su gestión genera un elevado número de trámites, debido al alto número de solicitantes existente cada ejercicio, sin que exista posibilidad de tramitación telemática en ninguna de las fases del procedimiento, con los consiguientes costes indirectos que genera la gestión de este Fondo Especial. Estos trámites son necesarios y ajustados a la normativa de aplicación, pero su diseño y ejecución repercuten en una gestión ineficiente para el ISFAS, cuestión que ya había sido puesta de manifiesto en el *Informe de Fiscalización del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicios 2002 y 2003*, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de junio de 2005.

Así, el importe de las cuotas máximas anuales abonadas por los socios en el ejercicio 2019, ascendían en el caso de la AMBA a 37,92 euros (3,16 euros mensuales) y 12,48 euros de mejoras (1,04 euros mensuales), mientras que para la AMBE la cuota máxima anual abonada en el año 2019 fue de 66,78 euros (5,565 euros mensuales).

En cuanto a las prestaciones, resultan significativos el caso de la pensión de retiro (para la que el importe a percibir es en AMBA de 711,23 euros anuales capitalizables y en AMBE de 113,56 euros anuales capitalizables, aún menor al no contar con posibilidad de mejora), o de la prestación de socorro en AMBA (cuyo importe máximo anual oscila entre 150,25 euros y 300,51 euros). La relación entre las cuantías gestionadas y el esfuerzo y los costes de gestión que llevan aparejadas debe llevar al ISFAS a plantearse un procedimiento alternativo al que sigue actualmente dado que, independientemente del importe reducido de las cuotas y de las prestaciones, generan expedientes de ingresos y gastos que deben ser tramitados, fiscalizados y controlados.

Por otra parte, el número de prestaciones abonadas en el 2019³⁷, ascendió a un total de 1.808³⁸, 409 abonadas a beneficiarios de la mutua AMBA y 1.399 a los de AMBE, poniéndose de manifiesto el elevado número de solicitudes existentes en cada ejercicio, cada una de la cuales devenga prestaciones de muy escasa cuantía como se ha señalado.

Para realizar el análisis del cumplimiento de los requerimientos señalados en la solicitud de cada una de las prestaciones, así como de la correcta concesión y pago de las mismas, se ha procedido a la selección de 100 expedientes de ambas Mutuas (50 correspondientes a asociados a la AMBA y 50 a la AMBE) correspondientes a prestaciones concedidas entre enero del 2019 y junio del 2020 con un importe abonado de 151.658,02 euros. Ello supone un 12,31 % sobre el total pagado por este concepto en el citado periodo (1.232.488,45 euros), de los que 126.721,69 euros corresponden a prestaciones seleccionadas y abonadas por la AMBA y 24.936,33 euros a las abonadas por la AMBE.

Una vez efectuada la revisión de los expedientes seleccionados correspondientes a las prestaciones abonadas a beneficiarios del AMBA se han detectado las siguientes incidencias:

1. Existencia de errores materiales en los importes concedidos (expedientes 000388, 000222 y 000481), ya que el cálculo realizado en SIGAISFAS es erróneo al otorgar a la viuda un porcentaje del 50 % de la prestación y a los hijos el 50 % restante, cuando el artículo 21, regla cuarta, del Reglamento del AMBA, aprobado por Decreto 1202/1971, de 14 de mayo, establece que corresponden a la viuda dos tercios y a los hijos el tercio restante. Asimismo, en estos tres expedientes no hay constancia del escrito de remisión al interesado notificándole la resolución.
2. Además, no se notificó al interesado la resolución de su solicitud en otros 42 expedientes con el detalle que figura en el Anexo 5.

Por otra parte, en relación con el análisis de los requisitos y de la documentación necesaria para la concesión de prestaciones abonadas a beneficiarios de la mutua AMBE, se han detectado las siguientes incidencias:

1. Ausencia de notificación al interesado de la resolución de su solicitud (38 expedientes con el detalle que figura en el Anexo 6).
2. Ausencia de anexo de autorización para consulta de datos necesarios para la concesión de la prestación por parte del ISFAS. Concretamente no se adjunta el anexo II correspondiente a la solicitud de prestación de viudedad por el que se declara haber convivido normalmente con el causante y no haber contraído nuevo matrimonio al día de la fecha y que a su vez autoriza al ISFAS para recabar al Organismo competente, el señalamiento de pensión de Clases Pasivas del Estado, necesario para el reconocimiento de la pensión y/o prestación solicitada (expediente 000410).
3. En el expediente 000213 consta un certificado de discapacidad del ejercicio 2011, fecha posterior al momento en el que el beneficiario cumplió los 23 años (8 de junio de 2006), plazo límite para la solicitud y concesión de la prestación tal y como se establece en el artículo 36.a) de la Orden de 29 de diciembre de 1961, que aprueba el Reglamento de AMBE.

³⁷ AMBA: en la prestación de viudedad y en auxilio especial se implementa en todos los casos el socorro por fallecimiento

AMBE: la prestación de orfandad es compatible, en caso de no concurrencia con la prestación de viudedad con el auxilio especial.

³⁸ Inicialmente el número de prestaciones del ejercicio fue de 1.810, pero se producen dos reintegros por prestaciones indebidas en AMBA.

II.5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005

El Informe de Fiscalización del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ejercicios 2002 y 2003, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de junio de 2005 formulaba una serie de recomendaciones dirigidas al Gobierno y al ISFAS, en relación con el procedimiento de gestión de las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, con las pensiones por inutilidad, así como con el Fondo Especial del ISFAS.

A lo largo de los años comprendidos entre los ejercicios 2002 y 2003, ámbito temporal de fiscalización del citado Informe, y el ejercicio 2019, han existido múltiples modificaciones tanto normativas como procedimentales en referencia a las prestaciones económicas y sociales gestionadas por el ISFAS, así como un notorio avance de la tecnología, que debería haber permitido atender las recomendaciones formuladas.

En el presente subapartado se analiza el grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el citado Informe de Fiscalización en relación con estas prestaciones.

II.5.1. Recomendación dirigida al Gobierno

El Informe del Tribunal de Cuentas aprobado por su Pleno en sesión de 30 de junio de 2005 señalaba, en relación con el Fondo Especial del ISFAS, lo siguiente:

“4. Las cuotas que ingresan los mutualistas del Fondo Especial del ISFAS, procedente de la integración de las Asociaciones Mutuas Benéficas del Ejército de Tierra (AMBE) y del Aire (AMBA) se mantienen constantes desde 1974, por lo que en el ejercicio 2002 su cuantía resultó ínfima (5,57 euros al mes la máxima y 1 euro al mes la mínima), lo que ha generado los consiguientes déficits de explotación de este Fondo Especial que debe cubrir la Administración General del Estado.

Por ello, el Tribunal considera que el Ministerio de Defensa debe analizar la conveniencia de iniciar el proceso de extinción definitiva de este Fondo Especial, dada la escasa significación que presentan las prestaciones que se conceden a través del mismo”.

Del análisis efectuado en el subapartado II.4 de este Informe, puede observarse que esta recomendación no se ha cumplido, al no haberse producido la extinción del Fondo Especial del ISFAS y ni siquiera haberse iniciado los trámites y estudios necesarios para que ésta se lleve a cabo, a pesar de las ineficiencias de gestión que supone su mantenimiento³⁹.

II.5.2. Recomendaciones dirigidas al ISFAS

En relación con las prestaciones económicas y sociales, el Informe citado anteriormente hacía las siguientes cinco recomendaciones:

³⁹ El Ministerio de Defensa y el ISFAS manifiestan en sus alegaciones que atendiendo a la recomendación del Tribunal se han iniciado los trabajos de análisis de las posibles soluciones para su extinción definitiva, con el menor perjuicio a los derechos que, en su caso, pudieran corresponder a los mutualistas.

- A *“10. El Instituto debe rediseñar las aplicaciones informáticas relacionadas con la gestión de expedientes y pago de prestaciones, dadas las deficiencias que éstas presentan (...) En este sentido, el Tribunal considera conveniente que ambas aplicaciones estén integradas, lo que evitaría la necesidad de volver a incorporar manualmente los datos de la aplicación de gestión de expedientes en la aplicación de gestión de nóminas de prestaciones, y los riesgos derivados de esta incorporación manual de datos (vgr.: existencia de errores, etc.).*

Estas aplicaciones informáticas debieran estar interconectadas, además, con la base de datos de titulares y beneficiarios, de forma que se pueda acceder de forma inmediata a la información contenida en esta aplicación, para así poder verificar si el beneficiario de la prestación tiene derecho a su percepción.

Asimismo, el Tribunal considera que estas aplicaciones informáticas debieran detectar e informar de forma automática al gestor de la existencia de otras prestaciones reconocidas al solicitante o a su cónyuge, al menos en aquellos casos en que éstas pudieran resultar incompatibles (vgr.; solicitud de dos expedientes de prestaciones de hijo a cargo minusválido por ambos cónyuges).

Por otra parte, estas aplicaciones debieran generar la información necesaria para el análisis de la gestión del Instituto (tiempos de tramitación existentes en cada fase del procedimiento, resoluciones recurridas por los beneficiarios, etc.), así como ofrecer datos en todo momento sobre la situación en que se encuentra la tramitación de los expedientes.

Por último, el Tribunal considera que el ISFAS debe perfeccionar la conexión “on line” que tiene con el Registro Social de Prestaciones Públicas, de modo que en el momento en que una persona solicite una prestación al Instituto, este pueda obtener información sobre las prestaciones reconocidas al solicitante del referido Registro.”

Como se ha señalado a lo largo del presente Informe, a pesar de existir una mayor integración de aplicaciones informáticas y un entorno de una mayor accesibilidad para la tramitación de expedientes, y a pesar de los avances en el estado de la técnica producidos desde entonces, resulta especialmente llamativo que siga sin existir una plena conexión entre las mismas, de forma que se tienen que introducir manualmente los mismos datos dependiendo de la fase en la que se encuentre el expediente, tal y como se observa en la gestión de nóminas o en las prestaciones centralizadas de pago único.

Asimismo, del análisis de las citadas aplicaciones se ha constatado la existencia de numerosas limitaciones e indicios de obsolescencia, destacando las derivadas de la imposibilidad de efectuar de manera telemática tanto la solicitud de la prestación como la aportación de documentación que acompaña a cada una de las solicitudes por parte del interesado, así como la imposibilidad de adjuntar la documentación escaneada de cada expediente por parte del gestor, generando en consecuencia una ingente cantidad de documentación en papel, mediante un procedimiento totalmente obsoleto.

Por otro lado, en la actualidad ya existe plena interconexión entre estas aplicaciones y la base de datos de afiliación del ISFAS, puesto que de manera automática la información de afiliados se vuelca en los módulos de gestión de expedientes, disminuyendo el riesgo en la comisión de errores que genera la incorporación manual de estos datos.

En cuanto a la deficiencia relacionada con la detección y aviso de forma automática por el sistema al gestor de la existencia de otras prestaciones reconocidas al solicitante o a su cónyuge, al menos en aquellos casos en que éstas pudieran resultar incompatibles, en la actualidad, el sistema informa al gestor de manera automática siempre y cuando sean afiliados o beneficiarios de la afiliación al ISFAS, de forma que este aviso no se produce si el cónyuge se encuentra afiliado a otro régimen distinto.

Por otra parte, en cuanto a la posibilidad de obtener a través de las aplicaciones la información necesaria para el análisis de la gestión del ISFAS, se constata la posibilidad de obtener determinados listados y estadísticas para recabar información de las prestaciones, fundamentalmente del importe y número de expedientes tramitados, así como resúmenes anuales acumulados. Sin embargo, no existe posibilidad de obtener de forma automática otro tipo de información como los tiempos de tramitación de los expedientes, la situación en la que se encuentra cada expediente o la información diferenciada y detallada por tipo de prestación.

Por último, en la actualidad, en el caso de las prestaciones centralizadas existe la posibilidad de realizar consultas por parte del jefe del servicio de prestaciones económicas y sociales al RPSS. Sin embargo, esta consulta no puede efectuarse en el caso de las prestaciones descentralizadas, para las que la única consulta "on line" que puede hacerse es la solicitud de información tributaria a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, por todo lo anterior, este Tribunal considera que, si bien el ISFAS ha efectuado actuaciones dirigidas al cumplimiento de la recomendación efectuada, esta ha sido solo cumplida parcialmente y las deficiencias se encuentran en curso de subsanación.

B *"18. El Instituto debe impulsar la utilización de modelos normalizados de solicitud y evitar el empleo simultáneo de varios modelos de solicitud de una misma prestación".*

Desde la entrada en vigor de la Resolución 4B0/38249/2004, de 7 de diciembre, de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, sobre delegación de competencias en el ámbito del organismo, a fin de simplificar los trámites necesarios para el acceso a las prestaciones económicas y sociales, se han homogeneizado y reducido a dos tipos los modelos de solicitud en relación con la resolución y pago de las mismas, diferenciando entre las de resolución y pago descentralizado y las de resolución y pago centralizado.

Posteriormente, la Instrucción GP-12, de diciembre de 2004, sobre Régimen de las prestaciones de pago descentralizado, dio lugar a la revisión de los formularios de solicitud, de forma que se generan nuevos impresos que se diferencian por tipo de prestación y que se publican en la página web del ISFAS desde el ejercicio 2005.

En consecuencia, en la actualidad no se emplean de forma simultánea varios modelos de solicitud para una misma prestación y, por tanto, esta recomendación ha sido cumplida por el ISFAS.

C *"19. El Instituto debe analizar la conveniencia de modificar el procedimiento de requerimiento de la documentación no presentada por el solicitante conjuntamente con la solicitud, de modo que este requerimiento sea realizado directamente por el Área de Prestaciones Económicas en aquellos casos en que esta deficiencia sea observada por esta unidad administrativa".*

En el citado Informe, en el ámbito específico de las prestaciones económicas y sociales, se constató que el requerimiento de documentación no presentada por el solicitante se comunicaba

desde el Área de Prestaciones Económicas a las Delegaciones y desde estas se requería al interesado para la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos, ralentizando de este modo el proceso de reconocimiento de la prestación.

En el ejercicio 2019, se ha constatado que los requerimientos de información a los interesados se realizan directamente por el órgano competente para la resolución del expediente, esto es, en el caso de las prestaciones centralizadas por la Subdirección de Prestaciones, y en el caso de las prestaciones descentralizadas por las Delegaciones competentes. Solo en casos muy excepcionales, se realiza un requerimiento de documentación referente a una prestación centralizada a iniciativa de la Delegación receptora de la solicitud.

Por tanto, la referida recomendación ha sido cumplida por el ISFAS.

D *“20. El ISFAS debe analizar la modificación de la fase de valoración del grado de incapacidad o minusvalía del solicitante de las prestaciones de protección familiar por hijo a cargo minusválido, a fin de evitar los supuestos de presentación de informes de valoración contradictorios dictados por distintos órganos administrativos en un mismo expediente”.*

En los expedientes revisados derivados de la prestación por hijo o menor a cargo con discapacidad no se han detectado informes de valoración dictados por distintos órganos administrativos, existiendo en los citados expedientes únicamente certificados emitidos por un solo órgano, máxime cuando desde junio de 2004 las valoraciones no se realizan por Tribunales Médico Militares, sino que habitualmente se efectúan por los órganos de valoración de incapacidades de las Comunidades Autónomas.

Solo en alguno de los expedientes con mayor antigüedad se ha evidenciado la existencia de certificados emitidos por Tribunales Militares, pero siempre la valoración de la discapacidad está avalada posteriormente por un certificado de un órgano de valoración autonómico.

En consecuencia, la referida recomendación ha sido cumplida por el ISFAS.

E *“21. El Instituto debe perfeccionar el modelo informatizado aplicado para el cálculo de la prestación de inutilidad para el servicio.”*

La Subdirección de Prestaciones cuenta con un programa de cálculo automático para la obtención del importe de la pensión por inutilidad de manera que, introduciendo una serie de datos del beneficiario por parte del gestor, se efectúa el cálculo de forma automática siguiendo los parámetros regulados en el RGSSFA. Este cálculo es revisado y firmado posteriormente por el jefe de servicio de la Subdirección de Prestaciones, sin que se constate del análisis de los expedientes verificados la existencia de incidencias al respecto. Asimismo, para verificar que el beneficiario no supera el límite máximo de pensión pública, la Subdirección de Prestaciones accede al RPSP para comprobar las prestaciones que percibe.

Por tanto, esta recomendación ha sido cumplida por el ISFAS.

II.6. CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LA LEY ORGÁNICA 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su artículo 2.1.c) que será de aplicación a los organismos autónomos, estando por tanto el ISFAS dentro del ámbito de aplicación de la citada ley.

Hay que señalar que la información web del ISFAS se encuentra incardinada dentro de la página web del Ministerio de Defensa, en la que está ubicada, a su vez, la sede electrónica de dicho organismo.

Con fecha 19 de mayo de 2018, se publicó el *"Informe de accesibilidad web Sede del Instituto Social de las Fuerzas Armadas UNE 139803:2012"* efectuado por el Observatorio de Accesibilidad Web dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital sobre la sede electrónica del ISFAS, obteniendo una calificación media de 9,56 puntos sobre 10 (con un nivel de adecuación Prioridad 1 y 2) y con una posición a nivel global de 82 sobre un total de 457 portales analizados, de manera que el nivel de accesibilidad de la sede se califica como adecuado y válido, con una alta puntuación en cuanto al cumplimiento de los requisitos de accesibilidad.⁴⁰

Continuando con el cumplimiento de las previsiones contenidas en la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con las prestaciones económicas y sociales las incidencias más significativas son las siguientes:

1. El ISFAS publica en su web información relativa a sus funciones, pero no incluye un organigrama, ni para el Instituto en general ni para la Subdirección de Prestaciones en particular, en el que se identifique a los responsables de los distintos órganos, así como su perfil o trayectoria profesional (artículo 6).
2. La página web no contiene los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. El ISFAS cuenta con un Plan Estratégico 2019-2022, así como con un Plan de Actuaciones en el que se establecen calendarios para el cumplimiento de los distintos objetivos a conseguir, entre ellos los referentes a la Subdirección de Prestaciones, que no aparecen publicados en la web del Instituto (artículo 6).
3. El ISFAS tiene la mayoría de su normativa reguladora publicada en su web, incluida la que afecta a las prestaciones económicas y sociales, pero no tiene publicados ninguna directriz, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros organismos en la medida en que facilitan la interpretación de las normas aplicables o tienen efectos jurídicos *per se* (artículo 7).
4. El ISFAS publica en su página web la relación parcial de convenios suscritos en la actualidad con diferentes instituciones, con enlaces para la consulta de alguno de ellos. No obstante, no

⁴⁰ La puntuación media del portal refleja la cantidad de requisitos de accesibilidad que se satisfacen correctamente ya sean de Prioridad 1 o de Prioridad 1 y 2. Por lo tanto, cuanto más alta sea la puntuación más requisitos de accesibilidad se están cumpliendo.

El nivel de adecuación tiene en consideración las prioridades de los requisitos de modo que, si los problemas de accesibilidad se concentran en requisitos de Prioridad 1, el portal puede obtener un nivel de adecuación No Válido, aunque su puntuación pueda ser alta. Por el contrario, si los fallos se concentran en requisitos de Prioridad 1 y 2, el portal podría obtener una puntuación media/baja con nivel de adecuación Prioridad 1.

existe en la página web mención expresa a las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones, y en su caso, las obligaciones económicas convenidas (artículo 8).

5. El ISFAS publica las últimas cuentas rendidas al Tribunal de Cuentas en su web, pero no publica los informes de auditoría de cuentas (artículo 8).
6. Tampoco consta información sobre las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos (artículo 8).
7. Asimismo, no aparece información sobre la relación de bienes inmuebles propiedad del Instituto o sobre los que ostente algún derecho real, en particular información sobre los inmuebles titularidad de AMBE (artículo 8).

En cuanto al cumplimiento de las directrices contenidas en el Capítulo III "*Derecho de acceso a la información pública*", en la página web del ISFAS existe un enlace para el acceso directo al Portal de Transparencia de la Administración General del Estado. Asimismo, incardinado en la Sede Electrónica del Instituto, existe un buzón de quejas y sugerencias. No obstante, no existe información publicada sobre las consultas realizadas por ninguno de estos canales, así como de la resolución de las mismas.

Por otra parte, no se ha apreciado en esta Fiscalización ningún incumplimiento de las normas recogidas en la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

III. CONCLUSIONES

III.1. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

1. La aplicación informática utilizada por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) para la tramitación de las prestaciones económicas y sociales, denominada Sistema de Información de Afiliados al ISFAS (SIGAISFAS), adolece de las siguientes deficiencias que ralentizan y dificultan el proceso de alta y gestión de los expedientes de estas prestaciones (subapartado II.1):
 - a) No tiene escaneados ninguno de los expedientes de las prestaciones económicas y sociales, ni de las concedidas por las Mutuas integradas en el ISFAS (Fondo Especial del ISFAS).
 - b) No tiene ningún mecanismo de control automatizado que establezca avisos temporales sobre los expedientes pendientes de resolver por falta de documentación.
 - c) En relación con las prestaciones gestionadas centralizadamente, no incluye ni la indemnización por lesiones permanentes no invalidantes, ni la ayuda por parto o adopción múltiple, dificultando la obtención conjunta de datos de estas prestaciones desde la aplicación.
 - d) No existe interconectividad entre SIGAISFAS y el módulo Sistema Informático de Administración y Dirección Económica a través del que se gestiona el pago de las prestaciones centralizadas.

2. Respecto a la incapacidad temporal, se ha detectado la existencia de ocho expedientes (14,81 % de la muestra) en los que no consta el Informe de fiscalización favorable del Interventor Delegado del ISFAS y trece (24,07 %) en los que la fecha que contiene la aplicación SIGAISFAS es errónea y no es coincidente con la Resolución de aprobación.

Por otra parte, el personal militar que pasa a la situación administrativa de "Servicio en la Administración Civil", a partir del tercer mes de baja no genera el derecho a la percepción del subsidio por incapacidad temporal, al no contemplarlo el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (RGSSFA) (epígrafe II.2.1).

3. Respecto a los expedientes de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, se ha comprobado la existencia de las siguientes incidencias (subepígrafe II.2.2.1):
 - a) Un total de 46 expedientes (92,00 % de la muestra) tienen incidencias relacionadas con la emisión del Informe favorable de fiscalización del Interventor Delegado del ISFAS.
 - b) En 16 expedientes (32,00 %) falta documentación imprescindible para la tramitación de la prestación.
4. De la información que constaba tanto en el Registro de Prestaciones Sociales Públicas (RPSP) como en la Base de datos de aseguramiento sanitario (BADAS) gestionada por el INSS, en relación con la situación de los causantes de la prestación por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad, se han apreciado las siguientes incidencias (subepígrafe II.2.2.1):
 - a) Un 52,93 % de los causantes de esta prestación no constaban en BADAS debido, fundamentalmente, a la falta de integración del colectivo de aseguramiento privado del ISFAS en la citada base de datos.
 - b) Se ha evidenciado la existencia de 35 causantes (7,88 % de la muestra) que, según la información registrada en BADAS, percibieron ayudas incompatibles con esta prestación y 37 causantes (8,33 %) que, según la información registrada en el RPSP, se encontraban igualmente percibiendo ayudas incompatibles.
 - c) Un total de 85 causantes (44,97 %) estaban en alta en un Régimen distinto al Régimen especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (82 en el Régimen General y 3 en el Régimen Especial de Artistas) existiendo, por tanto, una doble afiliación durante un período de tiempo. Esta situación, que podría llegar a producir pagos en exceso, debe ser revisada por el ISFAS⁴¹.
 - d) El ISFAS, únicamente tiene acceso al RPSP y no a BADAS, por lo que el análisis de las posibles incompatibilidades en la percepción de la prestación no se puede efectuar de

⁴¹ El ISFAS en sus alegaciones expone que de la revisión de los 82 causantes con doble afiliación sólo 6 continúan doblemente afiliados ya que el resto han modificado su situación, y que se han remitido las correspondientes comunicaciones a los seis causantes doblemente afiliados para que regularicen su situación. Sin embargo, el hecho de que a fecha actual la situación del causante haya cambiado no modifica ni influye en la existencia de una doble afiliación durante una parte del período fiscalizado (en todos los casos por un tiempo superior a los 30 días), poniendo de manifiesto la ausencia de verificaciones tendentes a evitar que estas situaciones se produzcan. A mayor abundamiento, el reconocimiento por parte del ISFAS de seis causantes que todavía continúan doblemente afiliados confirma la inexistencia de controles adecuados. Además, el ISFAS no aporta ningún soporte documental que justifique las comprobaciones efectuadas y los trámites realizados sobre los seis causantes a los que les ha sido requerida la regularización de su situación.

manera eficiente, sobre todo en aquellos casos en los que la información de ambos registros no es coincidente.

5. Respecto a trece expedientes (29,55 % de la muestra) correspondientes a las ayudas por parto o adopción múltiple se aprecian distintas irregularidades: la existencia de errores en el cálculo del importe concedido al beneficiario; ausencia de solicitud al INSS del certificado que acredite que el cónyuge del solicitante no está percibiendo el subsidio especial por cada hijo nacido o adoptado a partir del segundo por otro Régimen de la Seguridad Social; ausencia de declaración responsable de renuncia a la percepción de las ayudas; y que la solicitud de información al INSS para comprobar posibles concurrencias en el pago de estas ayudas es de fecha posterior a la de Resolución favorable del expediente (subepígrafe II.2.2.2).
6. En relación con los expedientes de las prestaciones sociales se han apreciado las siguientes incidencias (epígrafe II.2.3):
 - a) En los expedientes tramitados por la oficina de Andalucía Occidental (Sevilla): ausencia del certificado médico de defunción, fotocopia del libro de familia y certificación del registro civil del fallecimiento; en los expedientes de renovación de ayudas a mayores no se ha podido verificar el cumplimiento del requisito de edad; inexistencia de documentación que acredite la relación familiar con el hijo beneficiario; ausencia de justificantes de pago que acompañen a las facturas y que acrediten dicho pago.
 - b) En los expedientes tramitados por la oficina de Badajoz: ausencia de justificantes de pago del funeral que dio lugar a la ayuda; ausencia de presupuestos de los centros en los que se recibió el tratamiento; y ausencia de información sobre rentas y de autorización para consultarlas en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - c) En los expedientes de renovación de ayudas a mayores tramitados por la oficina de Málaga: no se ha podido comprobar el cumplimiento del requisito de edad.

Por último, existen siete beneficiarios de la ayuda para la promoción de la autonomía personal, que a su vez constan en BADAS con una situación susceptible de pérdida de la condición de beneficiario de la afiliación al ISFAS. Esta situación, que podría llegar a producir pagos indebidos, debe ser revisada por el ISFAS.

III.2. CONCLUSIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LAS PENSIONES COMPLEMENTARIAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE O INUTILIDAD PARA EL SERVICIO

7. Del análisis de la documentación contenida en los expedientes de pensiones complementarias por inutilidad para el servicio y de las prestaciones de gran invalidez se han advertido las siguientes incidencias (subapartado II.3):
 - a) En veinte expedientes (15,63 % de la muestra) no consta el Informe de fiscalización favorable del Interventor Delegado del ISFAS y en ocho expedientes (6,25 %), no consta la Resolución de la Subdirección de Prestaciones concediendo la pensión de inutilidad para el servicio o la prestación de gran invalidez.
 - b) Respecto a las funciones desempeñadas por los órganos médico periciales de la Sanidad Militar para la determinación del grado de discapacidad de los beneficiarios que condiciona el pago de estas pensiones y prestaciones, se constata lo siguiente:

- ✓ Las Actas que recogen los dictámenes emitidos por las distintas Juntas Ordinarias Territoriales solo se archivan en soporte papel, sin que exista ningún documento escaneado ni integrado telemáticamente en ninguna plataforma. Tampoco existe un control centralizado de las mismas, ni una interconectividad entre las citadas Juntas y las Juntas Médico Periciales Superior y Psiquiátrica.
- ✓ De las 56 Actas requeridas por el Tribunal de Cuentas a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, documentación imprescindible para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones abonadas por el ISFAS durante el ejercicio 2019, esta Inspección solo pudo aportar el 32,14 % de las mismas.
- ✓ De las nueve Actas que contenían patologías de carácter psiquiátrico, solo una de ellas fue evaluada por la Junta Médico Pericial Psiquiátrica. Las demás fueron valoradas por las Juntas Ordinarias Territoriales, lo que pudiera condicionar la evaluación del grado de discapacidad aprobado y el correspondiente pago de estas pensiones y prestaciones por parte del ISFAS.

III.3. CONCLUSIONES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL QUE GESTIONA EL ISFAS

8. El ISFAS imputó incorrectamente en el ejercicio 2019 como ingresos en la Cuenta de Gestión del Fondo Especial un importe de 459.191,81 euros derivado de la estimación de rentas presuntas por los inmuebles que son titularidad de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra (AMBE), que no son explotados en régimen de arrendamiento y, por tanto, no son ingresos reales que se hayan producido.

La determinación tanto del coeficiente de imputación de gastos de carácter general que no se puede atribuir directamente ni a la AMBE ni a la Asociación Mutuas Benéficas del Ejército del Aire (AMBA), como el criterio de distribución de la totalidad de gastos indirectos según su naturaleza entre ellas, no han sido actualizados ni sometidos a revisión desde el ejercicio 2007.

De la evolución del resultado de gestión del Fondo Especial del ISFAS en los últimos ejercicios, se evidencia la existencia de resultados deficitarios fundamentalmente desde el ejercicio 2015, derivados tanto del propio sistema de capitalización de las pensiones y el reducido importe de las cuotas que pagan los socios, como del descenso en el número de socios y beneficiarios (epígrafe II.4.2).

9. La gestión de las solicitudes relativas al Fondo Especial lleva aparejada la realización de un elevado número de trámites que debe realizar el ISFAS, sin que exista posibilidad de tramitación telemática en ninguna de las fases del procedimiento. Teniendo en cuenta el reducido importe tanto de las cuotas a abonar por los asociados como de las prestaciones a percibir, la situación resultante revela una gestión ineficiente (epígrafe II.4.3).
10. En la AMBE y la AMBA no se produce la comunicación al interesado de la resolución de concesión de las prestaciones y, además, existen expedientes en los que no consta la autorización para consultar los datos necesarios para la concesión de las prestaciones por parte del ISFAS (epígrafe II.4.3).

III.4. CONCLUSIONES SOBRE EL ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESIÓN DE 30 DE JUNIO DE 2005

11. No ha sido cumplida la recomendación dirigida al Ministerio de Defensa relativa a analizar la conveniencia de iniciar el proceso de extinción definitiva del Fondo Especial del ISFAS, dada la escasa cuantía de las prestaciones que concede, sin que ni siquiera se haya iniciado actuación alguna tendente a cumplir esta recomendación (epígrafe II.5.1).
12. Tan solo ha sido cumplida parcialmente la recomendación dirigida al ISFAS relativa a la necesidad de rediseñar las aplicaciones informáticas relacionadas con la gestión de los expedientes y pagos de las prestaciones económicas y sociales, de forma que existan interconexiones entre ellas, situación que refleja la ausencia total de adaptación a los requerimientos actuales de la administración electrónica.

La recomendación formulada para mejorar en la conexión "on line" con el RPSP ha sido cumplida solo parcialmente ya que, para las prestaciones descentralizadas, que son gestionadas desde las Delegaciones del ISFAS no existe aún esta posibilidad de consulta.

Las demás recomendaciones formuladas han sido cumplidas(epígrafe II.5.2).

III.5. CONCLUSIONES SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

13. Respecto al cumplimiento por parte del ISFAS de las previsiones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación con las prestaciones económicas y sociales se han apreciado las siguientes incidencias (subapartado II.6):
 - a) La página web del Instituto no incluye su organigrama, ni contiene los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
 - b) No ha publicado directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros organismos.

IV. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta los resultados de la fiscalización y las conclusiones señaladas anteriormente, cabe formular las siguientes recomendaciones, dirigidas tanto al Ministerio de Defensa como al Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

IV.1. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL MINISTERIO DE DEFENSA

1. Debería establecerse un mayor control sobre la custodia y el registro de los dictámenes emitidos por los órganos médico periciales de la Sanidad Militar, iniciando un proceso de centralización e intercomunicación entre las Juntas Médico Periciales de manera que exista un registro único que permita la integración de la totalidad de la información existente para una mejor identificación y seguimiento de los dictámenes.

2. Deberían impulsarse las medidas oportunas para iniciar el proceso de extinción del Fondo Especial del Instituto Social de las Fuerza Armadas integrado por la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Aire y la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, dada la escasa significación cuantitativa que tienen las prestaciones que se conceden, el reducido importe de las cuotas abonadas por los asociados, el elevado número de trámites administrativos que ocasiona y la generación de déficits que deben ser cubiertos por el Estado.

IV.2. RECOMENDACIONES DIRIGIDAS AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

1. Debería iniciarse, a la mayor brevedad posible, un proceso de mejora de las aplicaciones informáticas de gestión de las prestaciones económicas y sociales, para corregir las deficiencias derivadas de su obsolescencia, así como la mejora en la interconectividad entre aplicaciones.
2. Deberían establecerse los mecanismos de coordinación adecuados para el control de las incompatibilidades existentes entre el pago de las prestaciones económicas y sociales concedidas y la percepción de otras ayudas, de manera que se establezcan sistemas de detección y verificación previos a la concesión de las prestaciones que permitan evitar posibles duplicidades y pagos indebidos.

Asimismo, deberían analizarse las situaciones de incompatibilidad en la percepción de las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad y de las ayudas para la promoción de la autonomía personal y, en su caso, solicitar los reintegros que pudieran corresponder.

3. Debería comunicarse al Instituto Nacional de la Seguridad Social la situación del colectivo de afiliados que tienen aseguramiento sanitario privado para su integración en la Base de Datos de Aseguramiento Sanitario, dando cumplimiento al Convenio suscrito el 26 de enero de 2018, con la finalidad de mejorar los controles sobre las prestaciones sociales y económicas concedidas.

Madrid, 21 de diciembre de 2022

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO N.º 1 DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL.
- ANEXO N.º 2-1/2 DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE PRESTACIONES DE HIJO O MENOR A CARGO ACOGIDO CON DISCAPACIDAD.
- ANEXO N.º 2-2/2 DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE PRESTACIONES DE HIJO O MENOR A CARGO ACOGIDO CON DISCAPACIDAD.
- ANEXO N.º 3 DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PRESTACIONES SOCIALES.
- ANEXO N.º 4 DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PENSIONES POR INUTILIDAD PARA EL SERVICIO Y PRESTACIONES DE GRAN INVALIDEZ.
- ANEXO N.º 5 DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE AMBA.
- ANEXO N.º 6 DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE AMBE.

Anexo N.º 1

DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE INCAPACIDAD TEMPORAL

FALTA COINCIDENCIA FECHAS SIGAISFAS Y RESOLUCIÓN	FALTA INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE DEL INTERVENTOR
911TA4A1700029	911TA4A1700014
911TA4A1800028	911TA4A1700018
911TA4A1800029	911TA4A1700023
911TA4A1800040	911TA4A1700029
911TA4A1800041	911TA4A1800008
911TA4A1900001	911TA4A1800009
911TA4A1900005	911TA4A1700030
911TA4A1900007	911TA4A1800010
911TA4A1900027	
911TA4A1900032	
911TA4A1900033	
911TA4A1800042	
911TA4A1900004	

Anexo N.º 2-1/2**DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE PRESTACIONES DE HIJO O MENOR A CARGO ACOGIDO CON DISCAPACIDAD**

N.º EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS INCIDENCIAS
91HMA4A0401174	No consta ningún informe de la Intervención Delegada del ISFAS (Intervención).
91HMA4A0900004	No consta ningún informe de la Intervención para esta renovación; el último informe de la Intervención es de 2008.
91HMA4A1700405	No consta ningún informe de la Intervención para esta renovación; el anterior informe de la Intervención, de fecha 19/09/2017, no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria.
91HMA4A1700417	El informe de la Intervención no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria.
91HMA4A1100134	
91HMA4A1000367	
91HMA4A1000355	
91HMA4A1000515	
91HMA4A1000513	
91HMA4A1100517	
91HMA4A1500205	
91HMA4A1000574	La fecha del informe de la Intervención es posterior a la fecha de concesión del 1/10/2010.
91HMA4A1400286	No consta ningún informe de la Intervención para esta renovación. El informe de la Intervención es del expediente inicial (anterior a este).
91HMA4A1400287	
91HMA4A1200636	No consta ningún informe de la Intervención para esta modificación por continuidad. Solo aparecen informes de 2012 y 2016.
91HMA4A1200320	
91HMA4A1400230	El informe de la Intervención no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria.
91HMA4A1400231	
91HMA4A1100257	No consta ningún informe de la Intervención para esta renovación; el último informe de la Intervención es de 2016 y también es una renovación por caducidad.
91HMA4A1500373	El informe de la Intervención no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria
91HMA4A1700322	
91HMA4A1700022	
91HMA4A1900231	
91HMA4A0405560	
91HMA4A1800336	
91HMA4A1200203	
91HMA4A1900016	
91HMA4A1300297	
91HMA4A1800176	
91HMA4A1800175	

Anexo N.º 2-2/2**DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE PRESTACIONES DE HIJO O MENOR A CARGO ACOGIDO CON DISCAPACIDAD**

N.º EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS INCIDENCIAS
91HMA4A1800217	
91HMA4A1800216	✓ No consta ningún informe de la Intervención. En el expediente de 2015 sí hay informe, pero no hace referencia al crédito presupuestario.
91HMA4A0500049	✓ La Resolución indica que tiene que presentarse la fe de vida en octubre de cada año y la única que consta en el expediente es de 2005.
91HMA4A0403116	✓ No se ha localizado la solicitud.
91HMA4A0400833	
91HMA4A0400832	✓ La Resolución indica que tiene que presentarse la fe de vida en octubre de cada año y no se ha localizado ninguna en el expediente.
91HMA4A0401301	✓ La única documentación localizada es un certificado de discapacidad y una consulta de datos económicos en eSIL. En un "post it" se indica que el expediente original está en la Delegación de Barcelona.
91HMA4A1500119	
91HMA4A1500120	✓ El informe de la Intervención no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria.
91HMA4A1700423	
91HMA4A1700462	✓ No consta el escrito de notificación al beneficiario.
91HMA4A1800142	
91HMA4A1500494	✓ No consta ningún informe de la Intervención para esta revisión de la caducidad.
	✓ El informe de la Intervención del expediente inicial no hace referencia al crédito
91HMA4A1700159	✓ No consta ningún informe de la Intervención para esta revisión de la caducidad. El informe de la Intervención del expediente inicial no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria. ✓ No consta la solicitud, ni el dictamen de prórroga de los servicios sociales.
91HMA4A0400058	
91HMA4A0500141	✓ No consta ningún informe de la Intervención. ✓ No consta la fe de vida en los expedientes.
91HMA4A1500401	✓ El informe de la Intervención no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria. ✓ El certificado de discapacidad está caducado, debió haberse renovado en 2016.
91HMA4A0401755	✓ No consta ningún informe de la Intervención. ✓ La Resolución indica que tiene que presentarse la fe de vida en octubre de cada año y la única que consta en el expediente es del 13/06/1993.
91HMA4A0401134	
91HMA4A0401095	✓ El informe de la Intervención no hace referencia al crédito presupuestario, ni si se ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto y la imputación presupuestaria. ✓ Existe un error en el cálculo de los atrasos en la concesión. Se fija en 2.649,40 euros cuando lo correcto es 2.749,40 euros (197,80 euros x 3 meses)

Anexo N.º 3

DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTES DE SEVILLA	EXPEDIENTES DE MÁLAGA
41AMA1B1900193	29AMA1B1900082
41AMA1B1900208	29AMA1B1900214
41AMA1B1900129	29AMA1B1900043
41AMA1B1900110	29AMA1B1900158
41AMA1B1900065	29AMA1B1900085
41AMA1B1900079	29AMA1B1900010
41AMA1B1900199	29AMA1B1900131
41AMA1B1900186	29AMA1B1900196
41AMA1B1900082	29AMA1B1900065
41AMA1B1900087	29AMA1B1900167
41AMA1B2000119	29AMA1B1900093
41AMA1B2000020	29AMA1B1900076
41AMA1B2000041	29AMA1B1900055
41AMA1B2000015	29AMA1B1900030
	29AMA1B1900029
	29AMA1B2000166
	29AMA1B2000115
	29AMA1B2000180
	29AMA1B2000055
	29AMA1B2000136
	29AMA1B2000080
	29AMA1B2000172

Anexo N.º 4

DEFICIENCIAS EN EXPEDIENTES DE PENSIONES POR INUTILIDAD PARA EL SERVICIO Y PRESTACIONES DE GRAN INVALIDEZ

FALTA INFORME DE FISCALIZACIÓN FAVORABLE DEL INTERVENTOR	NO CONSTA LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES
91ISA4A9000021	91ISA4A1300028
91ISA4A9400030	91ISA4A8600053
91ISA4A1300028	91ISA4A8700036
91ISA4A0700052	91ISA4A1300042
91ISA4A9500031	91ISA4A0600039
91ISA4A9700023	91ISA4A8300100
91ISA4A8400085	91ISA4A8700091
91ISA4A8600053	91ISB4A0400057
91ISA4A7800031	
91ISA4A9200128	
91ISA4A8700036	
91ISA4A8300100	
91ISA4A8700091	
91ISA4A9100062	
91ISA4B0900029	
91ISA4B9900147	
91ISA4B9500217	
91ISB4A0400080	
91ISB4A0400184	
91ISB4A0400006	

Anexo N.º 5

DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE AMBA

EXPEDIENTES	
000055	000089
000056	000206
000057	000319
000258	000323
000352	000445
000074	000189
000051	000338
000389	000037
000047	000003
000139	000039
000324	000244
000327	000188
000423	000007
000253	000162
000067	000207
000329	000052
000363	000198
000228	000123
000212	000325
000118	000010
000320	000035

Anexo N.º 6

DEFICIENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE AMBE

EXPEDIENTES	
000441	001123
000483	000982
000083	001407
000526	001237
000527	001115
000528	001467
001318	001104
000315	001106
000316	000572
000400	001107
000401	000001
001421	000280
001422	000047
001476	000683
000348	000240
000092	000466
000913	000821
000914	000410
001122	000213